

FLACSO

**500 AÑOS DE LUCHA POR LA TIERRA.
ESTUDIOS SOBRE PROPIEDAD RURAL Y
REFORMA AGRARIA EN GUATEMALA**

Volumen 1

edición de *J. C. Cambranes*



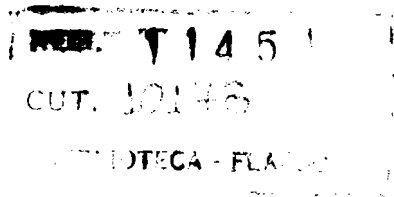
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
(*FLACSO*), Guatemala

207
Q44 q
V.1. E.2

Con el fin de facilitar la difusión del contenido de esta obra,
el editor autoriza la reproducción parcial o total de la misma,
citando la fuente

Copyright © 1992: Julio Castellanos Cambranes

Diseño de portada: *Toñi Martín*



CONTENIDO VOLUMEN 1

Prólogo	vii
1. Sobre tierras, clases y explotación en la Guatemala prehispánica	1
<i>Julio Castellanos Cambranes</i>	
2. La lucha por la tierra en Guatemala colonial. La tenencia de la tierra en la Baja Verapaz en los siglos XVI-XIX	71
<i>Michel Bertrand</i>	
3. Aspectos socioeconómicos de la propiedad agraria en Guatemala bajo el feudalismo colonial	141
<i>J. M. Fernández Fernández y J. C. Cambranes</i>	
4. El problema de la tierra en Guatemala al final del período colonial: datos para su estudio	213
<i>Bernardo Belzunegui Ormazábal</i>	
5. Tendencias del desarrollo agrario en el siglo XIX y el surgimiento de la propiedad capitalista de la tierra en Guatemala	279
<i>Julio Castellanos Cambranes</i>	
6. La Reforma Agraria de Arbenz	349
<i>Piero Gleijeses</i>	
7. Reforma y Contrarreforma: La política agraria en Guatemala, 1952-1957	379
<i>Jim Handy</i>	
Tabla de equivalencias métricas y decimales	401
Bibliografía general	403
Nota sobre los autores	423

CONTENIDO VOLUMEN 2

8. Transformación agraria y conflicto político en Guatemala, 1944-1986

Charles D. Brockett

9. Democratización y movimientos campesinos pro-tierras en Guatemala

Julio Castellanos Cambranes

10. Crisis rural y programas de acceso a la tierra en Guatemala. Continuidad y discontinuidad de una política

Guillermo Pedroni

11. Crisis agraria, organización del campesinado y conflicto político en Guatemala

José Manuel Fernández Fernández

12. La Iglesia y los problemas de la tierra en Guatemala

Gerardo Flores Reyes

13. El problema agrario guatemalteco: evolución y opciones

Leopoldo Sandoval Villeda

14. El clamor por la tierra, el clamor por una vida mejor, el clamor por la reforma agraria

Julio Castellanos Cambranes

Bibliografía General

Nota sobre los autores

4. EL PROBLEMA DE LA TIERRA EN GUATEMALA AL FINAL DEL PERÍODO COLONIAL: DATOS PARA SU ESTUDIO

Bernardo BELZUNEGUI ORMAZABAL

Introducción

En los años finales del siglo XVIII, la agricultura guatemalteca presentaba un conjunto de tensiones que configuraban el núcleo de su problema agrario. Algunas tenían una manifestación directa en el mercado, como la especialización productiva en el monocultivo de exportación, que hacían depender del añil la práctica totalidad de las relaciones económicas que el Reino de Guatemala mantenía con el exterior. Otros conflictos, que no eran necesariamente visibles en el ámbito del mercado, constituían el resultado de cerca de tres siglos de evolución de la estructura colonial. Ella había propiciado la enorme concentración de la propiedad de la tierra, que se manifiesta en todo tipo de documentos y se revelará de una manera particular en el análisis que a continuación se expone sobre la compra y composición de tierras públicas. Estos procedimientos constituyeron uno de los principales instrumentos legales que existieron en los dos últimos tercios del período colonial para la apropiación privada de nuevas tierras. El proceso de privatización de tierras y concentración de la propiedad resultó favorecido por la política fiscal de la Corona. Los apremios fiscales del Estado metropolitano durante el gobierno de los monarcas de la Casa de Austria y, después, las políticas de liberalización y fomento económico desarrolladas por el gobierno de algunos Borbones, en particular Carlos III, impulsaron el traslado a manos privadas de una gran cantidad de tierras baldías o realengas. Por su parte, las características de los mecanismos de crédito existentes, que permitieron utilizar los capitales en manos de la Iglesia y los fondos líquidos de las comunidades indígenas para expandir la propiedad particular de las clases criolla, propiciaron la constitución de grandes propiedades, vinculadas numero-

sas veces por la institución del mayorazgo y sometidas a una reducida explotación.

La concentración de la propiedad favoreció, también, la existencia de importantes sectores de mestizos y castas, generalmente desposeídos, integrados en una población ladina en expansión que representaba aproximadamente la tercera parte del total. Para ellos, dado que las ventas de tierras efectuadas por la Real Hacienda fueron, como se verá, un mecanismo especialmente dirigido a favorecer a los propietarios españoles y criollos, las formas más viables y practicadas de acceder a la posesión de la tierra consistieron en asentarse ilegalmente en los terrenos públicos, instalarse bajo distintas formas de colonato en las haciendas o, alternativamente, en arrendar o usurpar las tierras de los pueblos de indios. El problema de la distribución de la tierra que se manifestó durante esos años no tuvo sólo un carácter ladino. La agricultura indígena, como consecuencia de los procesos de despojo a los que se le había venido sometiendo en los siglos anteriores y del propio crecimiento de su población, que entre 1740 y el final del siglo aumentó aproximadamente en un 25 por ciento¹, registró los efectos simultáneos de la contracción de las tierras de comunidad y la mayor presión demográfica ejercida sobre ellas. La escasa entidad de las adquisiciones efectuadas por algunos pueblos de indios, que expandieron sus tierras mediante la composición de terrenos realengos, no pudo neutralizar los efectos de los fenómenos mencionados sobre las condiciones de vida indígenas. Con las limitaciones que presenta la información estadística que se ha utilizado para elaborar este estudio, entre 1743 y 1811, de los más de novecientos pueblos que componían el Reino de Guatemala apenas cuarenta trataron de incrementar o recomponer su patrimonio territorial efectuando compras de tierras a la Real Hacienda².

Contribuyeron también a alimentar las tensiones en el sector agrario los diversos procesos que llevaron al desplazamiento relativo sufrido por la producción indígena en el seno de la agricultura comercial. Las necesidades de capital para el cultivo y beneficio del producto de exportación que exigía a los hacendados, además de disponer de tierras, financiar la construcción de los edificios y la maquinaria de los obrajes, el pago de los salarios y las cargas financieras de los créditos, junto con otros gastos derivados de los fletes e impuestos, no resultaron sostenibles para los agricultores indígenas. Los *poquiteros*, pequeños productores marginales independientes, a quienes se atribuía cerca de la

tercera parte de la producción de añil, aunque se concentraba en las variedades de peor calidad, eran fundamentalmente agricultores ladinos. Excluidos de la agricultura de exportación, tampoco la producción para el mercado interno brindó a los indígenas demasiadas oportunidades para integrarse en la agricultura comercial. El maíz se cultivaba en todas las regiones y climas, y nunca fue capaz de configurar un mercado importante. Además, sólo una pequeña fracción de la producción de trigo y de caña para la producción de mieles y aguardiente, en las zonas en las que estos cultivos estaban aclimatados, estuvieron en sus manos. La producción de cacao, que al principio del período colonial estaba principalmente en manos indígenas, había sufrido un largo proceso de decadencia y desplazamiento del cultivo hacia las explotaciones de ladinos y criollos. De esta forma, los agricultores indígenas quedaron confinados en las producciones de autoconsumo, mientras se mantenían vigentes los sistemas de protección legal sobre sus personas y sus propiedades territoriales mantenidas en común. Así, a la par que aumentaba la presión de otras clases sobre sus tierras, la incorporación productiva de gran parte de la población indígena a las actividades agrícolas no dirigidas a la autosubsistencia siguió realizándose por métodos distintos a la libre contratación en el mercados de productos agrarios o en el laboral.

Frente a esa libertad prevalecieron la violencia y la coacción. Los principales impulsos que llevaron a la población indígena a incorporarse, siempre de manera muy limitada, a las actividades de la agricultura comercial, fueron la necesidad de obtener numerario para atender a sus obligaciones fiscales, la violencia de los repartos forzosos de mercancías efectuados por los alcaldes mayores y la pervivencia, generalizada en unas regiones y residual en otras, de los mandamientos forzosos de trabajo. En un período en el que se registraron importantes elevaciones de precios, en particular de los alimentos básicos, los bajos salarios, cuya existencia estaba favorecida tanto por la pervivencia de los instrumentos de coacción legal en la contratación de trabajadores como por la monopolización de tierras, contribuyeron también a dar especificidad al problema agrario. No sólo en cuanto contribuyeron a generar masas de indigentes expulsados de la agricultura y no absorbidos por otros sectores productivos, sino también porque facilitaron que persistiera en una situación de crisis latente, durante un período bastante prolongado, la especialización de la agricultura orientada al mercado exterior. Los reducidos costes de explotación asociados a los bajos

salarios de los jornaleros libres agrícolas y de los indios de repartimiento permitieron, temporalmente, paliar las dificultades que se presentaban al comercio exterior y retrasaron la urgencia de buscar productos alternativos. Hasta que el incremento de la competencia de otras regiones colapsó el mercado del añil guatemalteco. Los conflictos resultaron particularmente visibles en las crisis registradas, durante la última década del siglo XVIII, tanto en la agricultura de exportación como en la de subsistencia³. Con diferentes dinámicas y resultados, ambas pusieron conjuntamente de manifiesto los obstáculos que el sistema de distribución de la tierra, la especialización productiva y las limitaciones estructurales que presentaba el mercado interior oponían al desarrollo agrario.

Junto al fenómeno del hambre, que afectó a importantes sectores de la población durante la crisis agraria precipitada por una plaga de langosta que asoló repetidamente muchas regiones de Guatemala en los años del cambio de siglo, y al aumento del número de desocupados y errantes, hizo su aparición la crítica. Se registró una eclosión de problemas y opciones divergentes. Con una intensidad y una amplitud que nunca antes se habían alcanzado en el Reino de Guatemala, se manifestaron públicamente la diversidad de intereses y alternativas existentes frente al problema agrario. Las opiniones expresadas se centraron fundamentalmente en el cuestionamiento o la defensa de los sistemas de propiedad y distribución de la tierra vigentes. Se abordó, además, la conveniencia de modificar la especialización agrícola que afectaba a la principal producción exportable del país y la necesidad de generar o ampliar el mercado interior. El desarrollo del debate sobre estos problemas condujo a una compleja puesta en cuestión de los modos de incorporación de los indios y las castas a la organización social, a la actividad económica y, específicamente, a la propiedad de la tierra. Guardando ciertas analogías con lo que había ocurrido en los países europeos, en las aportaciones de quienes plantearon reformas, las ideas de la filosofía política de la Ilustración y las innovaciones de la nueva ciencia de la economía política, que pretendía también enseñar a los hombres sus propios intereses, se manifestaron simultáneamente. Sin presentar contornos definidos. Todas las corrientes que habían dominado o que se estaban abriendo paso en el pensamiento económico europeo estuvieron presentes de manera prácticamente simultánea en el debate agrario que tuvo lugar en Guatemala durante esos años. El mercantilismo tardío, sometido en ocasiones a un objetivo industrialista e impregna-

do de las ideas de la economía liberal, se manifestó junto con formulaciones muy doctrinarias de la fisiocracia y con proposiciones integradas plenamente dentro de las soluciones que el liberalismo aplicó al problema agrario a lo largo de las diferentes oportunidades que se le presentaron para configurar la legislación durante el siglo XIX.

Los proyectos de reforma que se elaboraron carecieron de una mínima base de información estadística que les permitiera conocer el estado de la agricultura. Excepto en el ramo del añil, que constituía el principal producto de exportación, ni siquiera pudieron disponer de un conjunto de informes en los que los diferentes sectores afectados vertieran sus opiniones y expusieran sus intereses. No existió en Guatemala ningún procedimiento análogo al que en el territorio metropolitano configuró el expediente de una nueva ley agraria. No hay nada que pueda suplir esas carencias, aunque esto no haga perder su carácter sustantivo a las propuestas de reforma. Falto de una información de la que en la actualidad todavía se carece, ninguno de los proyectos aportaba un análisis detallado de la estructura agraria sobre la que todos ellos pretendían incidir. En tanto no se realice una recuperación de los datos básicos que muestre los términos en que estaba establecido el problema de la distribución de la tierra es posible, sin embargo, obtener de manera parcial e indirecta una imagen que sirva al menos para establecer el contexto en el que las propuestas de reforma se formularon. A lo largo del presente estudio se han utilizado con este objetivo el censo de españoles y ladinos realizado por el gobierno de la Capitanía General a principios del siglo XIX, distribuidos según su relación con la propiedad, y las ventas de tierras efectuadas por la Real Hacienda entre 1743 y 1811, como dos importantes fuentes para aproximarse al conocimiento de la estructura agraria.

Aproximación al estudio de la estructura agraria

Para obtener una representación precisa de la distribución de la propiedad agraria existente en el Reino de Guatemala durante las últimas décadas del período colonial es preciso efectuar, como tarea correspondiente a una investigación todavía no realizada, una lenta recuperación de los datos básicos del problema, incompletos y dispersos en diversas fuentes. La carencia total de censos estadísticos sobre las fincas y la inexistencia, durante esa época, de un registro de propiedad inmobiliaria obligará a recurrir, para llevar a cabo esta tarea, a la información

recogida en los títulos indígenas de tierras, la delimitación de las mercedes reales, las escrituras de compraventa que se conserven en los protocolos notariales, los testamentos, las cuentas de capellanías, los registros de hipotecas, los informes elaborados por razones fiscales, junto con las descripciones y los documentos cartográficos levantados por diversos motivos en determinadas regiones particulares. Existe, sin embargo, una fuente de información de no difícil acceso que, analizada adecuadamente, puede proporcionar una imagen, no estrictamente de la estructura agraria pero sí de uno de los principales elementos que contribuyeron a configurarla durante los dos siglos finales de la vida de la colonia. El análisis de las ventas y composiciones de realengos permite acercarse, como ya se ha mencionado, a uno de los más importantes procedimientos legales que estuvieron vigentes durante esa época para acceder a la propiedad de tierras públicas. En unos casos se trataba de la adquisición de tierras vírgenes, lindantes o no con otras propiedades de los compradores, y en otros se efectuaba para legalizar una posesión previa irregular.

La fuente de los datos con los que se ha elaborado el análisis cuantitativo expuesto a continuación son los registros del denominado Ramo de tierras que, junto con otros conceptos fiscales relevantes para el estudio de la adquisición de realengos, se encuentran recogidos en las cuentas de la Real Hacienda correspondientes a las diversas cajas de recaudación que existieron en el Reino de Guatemala. Los datos dejan, obviamente, al margen la situación de las propiedades individuales o colectivas ya constituidas, y los títulos que las originaron. Nada dicen, por tanto, de la extensión de la propiedad particular ni de los terrenos comunales de los pueblos. Ignoran, de igual modo, todo lo relativo a otras formas de tenencia. Sin embargo, aportan datos estructurales en cuanto permiten conocer la formación de nuevas propiedades agrarias sobre tierras de titulación estatal y el diferente comportamiento de los distintos sectores sociales ante este proceso de apropiación. La información no proporciona tampoco, como es evidente, una descripción de los procedimientos de capitalización en la agricultura, ni permite obtener un conocimiento completo de la distribución de la propiedad de la tierra. Pero sirve, al menos, para mostrar cómo fueron consolidándose ciertas tendencias conformadoras de la estructura agraria.

Las cuentas de la Real Hacienda de Guatemala conservadas en el Archivo de Indias, correspondientes en su mayoría a las últimas décadas del siglo XVIII, permiten obtener información detallada sobre alrededor

de seiscientas operaciones de venta de tierras, efectuadas en beneficio del Fisco entre 1743 y el momento de la ruptura de la dependencia colonial. Lamentablemente, de este largo período, faltan datos en varios años y en el resto no en todos los casos existen de manera completa. La anterior carencia queda parcialmente compensada por la abundante información que los documentos proporcionan sobre las características de las transacciones efectuadas. Los registros de Hacienda no se limitaron a contabilizar el monto de los ingresos fiscales obtenidos en concepto de venta de tierras sino que aportaron, normalmente, información que permiten conocer otros muchos datos de interés. Entre ellos, la fecha de la venta y el nombre del propietario, junto con ciertos elementos que son decisivos para atribuirles una clasificación social. Recogieron, además, la vecindad del comprador, el nombre de la explotación, la superficie adquirida y su localización, el valor de tasación de la tierra y el precio unitario y global pagados por quien efectuaba la compra. Se incluyeron en los documentos, adicionalmente, otras rentas fiscales relacionadas con la venta de tierras. En particular el monto del *donativo*, el de *castillos* y la *media anata*, que eran impuestos dirigidos a engrosar ramos específicos de las cuentas de Hacienda. La información que proporcionan estas últimas partidas no sólo sirve para verificar la calidad de los datos contenidos en los registros de ventas. Consideradas conjuntamente con ellos, permiten calcular los ingresos totales obtenidos por el estado mediante la venta de realengos. Es decir, visto desde otra perspectiva, el coste total que la tierra transferida tenía para el nuevo propietario. Con la parte más significativa de la mencionada información se constituyó una matriz de datos, con el propósito de utilizarla para estudiar el comportamiento de algunas variables que se analizan más adelante. En ella se consignó el nombre del comprador, junto con un código que permitiera su identificación de clase, la superficie de tierra adquirida, tomando la caballería como unidad de medida⁴; el precio en reales⁵ de cada caballería de tierra, la situación de la propiedad, un código de lugar que facilitara su agrupación, el valor de la venta y el pago del *donativo*, que era un impuesto obligatorio exigido al comprador para obtener la confirmación real del título de propiedad. No se incluyeron otros impuestos, por estar directa y constantemente relacionados con el valor de venta. En concreto, el comprador tenía que contribuir con un 2.5 por ciento del valor de la adquisición al denominado *Ramo de castillos*, que eran unas rentas fiscales cuyo producto debía destinarse a la fortificación del reino.

Además debía contribuir con otra tasa igual, incrementada en el 18 por ciento, teóricamente destinada a sufragar los gastos de su conducción a España, en concepto de *media anata*. Ambos impuestos sumaban conjuntamente, en consecuencia, el 5.45 por ciento de las cantidades señaladas por concepto de venta y en esa misma proporción incrementaban el coste de adquisición para el comprador. Con estos datos se han elaborado los cuadros que figuran a continuación. Excepto los códigos de clase y lugar, cuyo contenido es convencional y resulta preciso revelar, el significado del resto de la información que figura en ellos es fácil de interpretar. Antes de comentar los resultados del análisis estadístico es conveniente, sin embargo, efectuar algunas precisiones.

La columna que en algunos cuadros aparece encabezada con el rótulo de *Composición*, responde al *donativo*, el impuesto por confirmación de los títulos de propiedad. Este concepto, reorganizado como el resto de los ingresos correspondientes al Ramo de tierras por la Real Instrucción de 15 de octubre de 1754, ascendía normalmente al 25 por ciento del precio pagado por la tierra. Pero las adquisiciones de realengos efectuadas por los particulares o las comunidades indígenas podían ser objeto de un trato favorable. Ya fuese por razones de política fiscal o de fomento agrario, o por un tácito reconocimiento de los derechos que la posesión previa, aunque careciese de títulos válidos, otorgaba a algunos compradores. En estas situaciones la Hacienda entraba con ellos en lo que la legislación denominaba *moderada composición*. El precio que tenían que pagar los particulares por las tierras adquiridas resultaba, en estos casos, inferior a su valor de tasación, que era obtenido por los jueces de tierras a través de la información correspondiente recabada a los hacendados de la zona, los curas de los pueblos y otros sujetos. El donativo, sin embargo, siempre se pagaba sobre el valor de tasación, con independencia del trato favorable que pudieran recibir quienes efectuaban compras de tierras en el precio pagado por ellas. Así, los importes del *donativo* sólo coinciden con la cuarta parte de las cantidades registradas en la columna del *valor de venta*, situada a su izquierda, en los casos en los que las tierras se vendieron *por su valor* y no se produjo ninguna forma de *moderada composición*. A partir de ambos tipos de datos se puede obtener no sólo valor de tasación de la tierra sino diferente trato fiscal que recibieron las distintas clases en sus adquisiciones de terrenos públicos.

Para la codificación del lugar donde estaba situada la propiedad (CL) se ha seguido, con pocas variantes, la división administrativa

vigente en el Reino de Guatemala después de la organización de las Intendencias. La única novedad ha sido introducir en la clasificación el valle de la capital, en el que se incluyen tanto el de Almolonga, en el que estaba situada inicialmente, como el de La Ermita, el emplazamiento actual al que se decidió trasladarla después de los terremotos de Santa Marta. Este criterio ha permitido distribuir la localización de las tierras en treinta regiones, más una categoría residual para los escasos lugares no especificados en los documentos o no identificados. La numeración asignada ha sido:

1. Ciudad Real, Chiapas
2. Tuxtla, Chiapas
3. Soconusco
4. Valle de la capital
5. Sacatepéquez
6. Chimaltenango
7. Quezaltenango
8. Suchitepéquez
9. Verapaz
10. Escuintla, Escuintla
11. Guazacapán, Escuintla
12. Chiquimula, Chiquimula
13. Acasaguastlán, Chiquimula
14. Totonicapán, Totonicapán
15. Huehuetenango, Totonicapán
16. Sololá, Sololá
17. Atitlán, Sololá
18. Sonsonate
19. San Salvador
20. San Vicente
21. Santa Ana
22. San Miguel
23. Comayagua
24. Tegucigalpa
25. León de Nicaragua
26. Matagalpa
27. Realejo
28. Subtiava
29. Nicoya

- 30. Costa Rica
- 99. Sin especificar

Posteriormente todos estos códigos se han agrupado, en la forma que se indica a continuación, atendiendo a la división política adquirida por los países centroamericanos en los años posteriores a la independencia, con la fragmentación de los territorios que componían la Capitanía General de Guatemala. La identificación de los territorios en el nuevo sistema (LUG1) es la siguiente:

- | | |
|---------------------|-------------|
| 1. Chiapas: | CL 1 a 3. |
| 2. Guatemala: | CL 4 a 17. |
| 3. San Salvador: | CL 18 a 22. |
| 4. Honduras: | CL 23 y 24. |
| 5. Nicaragua: | CL 25 a 28. |
| 6. Costa Rica: | CL 29 y 30. |
| 7. Sin especificar: | CL 99. |

Respecto a la característica social de los compradores, que constituye uno de los principales problemas que es necesario investigar si se quiere conocer el sistema de tenencia de la tierra, el disponer de una relación nominal permite intentar una identificación de la clase social a la que podían adscribirse. El problema no reviste ninguna dificultad cuando se trata de colectivos porque en este caso aparecen identificados y registrados como tales. Así, el número de pueblos de indios o de ladinos, los municipios criollos, las comunidades religiosas, las cofradías indígenas o las hermandades de labradores ladinos que adquirieron tierras realengas en el período considerado se derivan directamente de la información que proporcionan los registros contables. El principal obstáculo se presenta, sin embargo, en el conocimiento de las características de los compradores individuales, que constituyen la gran masa de los que efectuaron adquisiciones de tierras al Real Erario. En un pequeño número de casos, en concreto cuando se trata de particulares indios, o de miembros del clero, el ejército o la burocracia civil no hay dificultades de identificación porque suelen aparecer señalados como tales en los documentos.

El motivo por el que los documentos de la Hacienda proporcionaban esas características de algunos compradores tiene una explicación dispar. En el caso del clero y de la burocracia civil o militar la

indicación de su oficio podía tener, principalmente, un carácter honorífico. Aunque en ocasiones se había prohibido a los altos funcionarios poseer estancias y labores, para garantizar su independencia, los otros miembros de la burocracia colonial no tenían en la práctica, en este aspecto, limitaciones a su capacidad de obrar. El caso de los indios era, sin embargo, muy distinto. Considerados menores por las Leyes de Indias y, por tanto, sometidos a tutela, la indicación de su carácter era significativa en todas las transacciones patrimoniales que efectuaban, ya que estaban sometidas a una legislación privativa y requerían la autorización de la Audiencia.

El problema que aparece al observar los documentos de la Hacienda es que la indicación de esas características abarcaba a un número relativamente reducido de compradores. Descontando todas las distinciones de clase indicadas hasta ahora, incluso las que se refieren a compradores colectivos, todavía quedarían tres cuartas partes de los datos sobre los que no se tendría más especificación que la de saber que fueron *compras de realengos realizadas por particulares*. Es fácil apreciar que la principal consecuencia que se deriva, de la falta de un criterio para distinguir primero y agrupar después a los diversos compradores particulares en distintas clases sociales, es que uno de los problemas más interesantes y menos rigurosamente analizado de la sociedad colonial, el acceso de los ladinos a la propiedad de la tierra, no puede ser considerado. Existen, sin embargo, varias vías para establecer una clasificación relevante entre los compradores particulares. Una de ellas podría consistir, dado que se dispone de una relación nominal de los que adquirieron tierras y también de indicaciones sobre su vecindad, en cotejar lenta y pacientemente los datos aportados por las cuentas de Hacienda con los registros parroquiales que se conserven, y complementarlos con la relación de los pasajeros de Indias que se establecieron en Guatemala durante el período.

Un método mucho más sencillo y que puede dar resultados no menos significativos se basa en el tratamiento formal que recibieron en los documentos de la Hacienda. Destaca en ellos que el tratamiento de *Don* que antecede al nombre de algunos propietarios no aparece en el resto. La presencia o no de esta fórmula puede utilizarse como criterio para integrar a los compradores individuales en el grupo de españoles y criollos o, alternativamente, en el de ladinos. Existen numerosos indicios, tanto en éstos como en otros documentos, para pensar que la clasificación puede resultar bastante consistente. La trivialización del

título de *Don* que tuvo lugar en la Península, registrado numerosas veces en la literatura de la época y que motivó la publicación de diversas y estériles disposiciones para acotar quiénes podían legalmente utilizarlo, no parece haberse producido en Guatemala. En este lugar, su falta de generalización y su carácter privativo de la clase de los españoles y criollos se apoyaba, más que en los términos de la ley, en fundamentos socioeconómicos y prejuicios raciales. Incluso en el caso de que el lenguaje habitual hubiera generalizado su uso en Guatemala -cosa que no ocurrió- esto no afectaría a los documentos fiscales que, sin lugar a dudas, respetaban los formalismos de la ley. Así, el nombre de los individuos que adquirieron realengos es repetido al menos cuatro veces en las cuentas de la Hacienda, en relación con el pago de cada uno de los conceptos fiscales asociados a la compra de tierras, y en todos los casos se ven sometidos a un tratamiento uniforme en este documento legal. Por otra parte, una prueba adicional de que, en Guatemala, el uso del *Don* era una forma de trato privilegiada, que no estaba al acceso de los ladinos, parece aportarla Matías de Córdova, en un ensayo premiado por la Sociedad Económica de Amigos del País. En su escrito, dirigido a glosar el viejo sueño humanista ilustrado de armonizar los intereses de todos en una única sociedad civil -o bien, si se prefiere, a estimular que los indios y ladinos vistieran a la española, según el tema específico del concurso convocado por la Sociedad-, proponía que a quienes lo hiciesen se les concediera "el privilegio... de no hablarles de tú"⁶. Después de la independencia, las primeras decisiones políticas autónomas de los centroamericanos demostraban también que el *Don* no era una fórmula de tratamiento generalizada, sino el signo de una clase que había nacido con la Colonia y que, como ella, se quería extinguir. Al igual que las Cortes españolas habían hecho desaparecer el título de Señor, como un signo del Antiguo Régimen, la Asamblea de las Provincias Unidas de Centroamérica decretó, el 23 de julio de 1823, que quedaba "abolida la distinción del *Don*"⁷. Sin que se precise de más justificación sobre el carácter distintivo de esta forma de tratamiento, lo importante es que el empleo de este método de clasificación de los adquirentes particulares permite caracterizar mejor el proceso de privatización de la tierra propiciado por la venta de realengos. Facilita el análisis de unos datos que, conservando su forma agregada, resultan difíciles de interpretar.

Un criterio adicional para clasificar por clases a los compradores de tierras, que ha resultado en todos los casos consistente con el anterior y al que, por tanto, sirve de prueba, se ha aplicado a los militares. Ha

consistido en considerar que, entre ellos, los niveles hasta el grado de sargento corresponden a los ladinos, y los superiores a españoles y criollos.

La aplicación de los criterios mencionados permite clasificar a los agentes que realizaron compras de tierras a la Real Hacienda en las siguiente categorías:

1. Particulares españoles y criollos. Sin especificar.
2. Idem. Funcionarios civiles.
3. Idem. Militares.
4. Idem. Clérigos.
5. Particulares ladinos. Sin especificar.
6. Idem. Militares.
7. Particulares indios.
8. Ordenes religiosas.
9. Cofradías indígenas.
10. Hermandades de labradores ladinos.
11. Bienes comunales de los pueblos de indios.
12. Idem de poblaciones ladinas.
13. Idem de municipios criollos.

Con posterioridad, estas trece categorías se han agrupado mediante la transformación de las cuatro primeras en una sola que incluye todo tipo de *Particulares españoles y criollos*, y de las dos siguientes en una de *Ladinos particulares*. Considerando que la décima se encontraba vacía, según la base de datos utilizada, y ordenando correlativamente todas las demás, se obtiene la clasificación en ocho categorías (CLA1) que se ha utilizado en una parte del estudio y se ha expresado en algunos cuadros. Por último, para completar el análisis se han agrupado en sólo tres divisiones:

- Clase I : Particulares (códigos 1 a 7 iniciales).
- Clase II : Colectivos (códigos 8 y 9).
- Clase III : Municipios (códigos 11 a 13).

Antes de presentar algunas conclusiones que se derivan del análisis estadístico de la información, es importante realizar algunos comentarios adicionales sobre la propia base de datos y los estudios previos que se han efectuado sobre ella. La única investigación realizada con anteriori-

dad sobre una parte significativa de estos mismos datos la llevó a cabo, hace algunos años, Francisco de Solano⁸. En su obra, este autor publicó una relación individual de los registros del Ramo de Tierras de la Real Hacienda. Correspondían a los años 1748-1751 y 1770-1799. De forma separada se recogían, además, los ingresos totales obtenidos anualmente por el Fisco, en concepto de venta de tierras, durante los mismos períodos⁹. La comparación de ambas series, que era de esperar coincidieran en su totalidad, presentaba en numerosos años, sin embargo, una realidad muy diferente. La discrepancia, sobre la que nada mencionaba el autor, resultaba extraña, ya que todos los datos estaban tomados de la misma fuente, las cuentas anuales de la Hacienda. El problema no era menor porque, en alguno de los años, los casos registrados de venta de tierras no llegaban a explicar ni el 4 por ciento de los ingresos que se le atribuían a la Hacienda por ese concepto y, en conjunto del período analizado, cerca del 30 por ciento de los ingresos que se decía que ésta había obtenido no resultaban explicados por los registros individuales.

Resultaba, además, particularmente extraño que los años finales del siglo XVIII, que fuentes documentales de todo tipo señalan como un período de intensa crisis agraria, registraran un crecimiento acumulativo de las compras de realengos. El agravamiento de las dificultades particulares en el sector del añil y la aparición de un problema general en todos los sectores agrícolas, al menos en las regiones afectadas por la plaga de langosta que empezó a asolar el país durante esos años, no podía corresponder razonablemente con una intensificación en las compras de tierras.

Si el anterior era un fenómeno contraintuitivo desde el punto de vista económico, aunque quizá explicable, el hecho de que prácticamente en la totalidad de los registros el producto de la superficie por el precio unitario no coincidiera con el valor de la venta tenía una difícil justificación. Una breve observación de los datos permitía apreciar, sin embargo, que las inconsistencias internas que presentaba la información publicada por Francisco Solano se debían, además de al uso de un método de aproximación excesivamente laxo -que permitía la acumulación de errores y carecía de cualquier instrumento para depurar los datos originales-, a la contribución de otros factores.

En primer lugar, en el estudio, se habían considerado únicamente las cuentas de Real Hacienda de la Caja Central de Guatemala y se habían ignorado, sin advertirlo, las administraciones establecidas en

otras Intendencias. Lugares en los que también se habían registrado ingresos por venta de tierras¹⁰, sin reflejo en la Caja de Guatemala. El principal motivo de la discrepancia entre las dos series temporales mencionadas se debía, sin embargo, a un error muy sencillo pero fundamental. La segunda serie, la que registraba el ingreso global obtenido cada año por el Ramo de tierras, había considerado como ingresos anuales el saldo existente en las arcas de la Hacienda al finalizar el año anterior. Así, en algunos períodos, siguiendo una conocida práctica contable, estas cantidades aparecían como primer ingreso del ejercicio siguiente, y el mencionado estudio no las había detectado ni descontado. Corrigiendo estos errores, el perfil de los ingresos obtenidos por la Real Hacienda mediante la venta de tierras (cuadros 1) resultaba muy diferente al que podía obtenerse con los datos aportados por Solano¹¹. Se evitaba, en particular, la imagen anómala con la que se presentaban los últimos años del siglo XVIII, en los que se mostraba una coincidencia entre crisis agraria y expansión de las adquisiciones de nuevas tierras.

Cuadro 1.- Venta de tierras realengas
(en caballerías y reales)

Año	Casos	Superficie	Valor de venta	Composición
1743	1	8.01	161.00	40.25
1744	47	394.66	11.943.23	3.457.93
1748	1	68.33	2.733.00	683.25
1749	8	189.86	8.719.64	2.179.91
1750	35	807.25	25.753.80	7.947.36
1751	29	462.54	11.796.77	4.847.97
1752	1		108.00	54.00
1754	1		364.00	180.00
1769	5	60.58	2.579.40	653.28
1770	6	65.31	2.592.24	753.44
1771	9	175.14	9.818.64	2.455.36
1772	23	456.62	23.982.12	6.931.94
1773	17	567.44	26.676.36	8.066.50
1774	17	316.36	42.715.48	11.007.94

Cuadro 1 (continuación)

Año	Casos	Superficie	Valor de venta	Composición
1775	11	221.76	18,059.04	5,773.24
1776	28	981.91	48,428.16	16,559.76
1777	35	2,066.95	96,387.60	36,786.12
1778	28	815.35	42,295.70	17,839.66
1779	23	298.06	21,407.56	7,227.72
1780	15	203.57	29,734.16	7,996.37
1781	11	209.97	17,632.56	6,884.98
1782	17	276.41	33,306.25	8,604.39
1783	21	400.41	27,996.66	7,922.98
1784	29	742.93	49,646.70	14,465.84
1785	9	80.09	6,400.00	1,872.46
1786	18	708.49	29,572.32	12,050.76
1787	13	583.67	58,413.04	14,604.20
1788	6	69.59	3,098.40	1,028.98
1789	9	415.18	24,128.54	6,222.18
1790	5	77.02	2,698.48	986.50
1791	6	186.41	6,471.28	2,216.14
1792	2	60.81	3,015.98	797.04
1793	4	95.85	12,874.98	3,248.98
1794	2		2,162.50	583.25
1795	2	10.30	950.72	237.68
1796	4	202.39	10,490.76	2,622.65
1797	4	265.77	28,548.56	7,137.42
1798	11	452.03	36,423.40	9,105.68
1799	8	113.25	8,934.48	2,233.68
1800	13	238.38	29,288.68	7,322.28
1801	6	157.75	7,568.16	1,892.04
1811	3	29.98	13,362.60	3,340.65
Total	543	13,536.38	839,240.95	256,822.76

Fuente: AGI, Guatemala, 264, 744-752, 800-803, 813-814, 816-82

Compras de tierras y evolución coyuntural

A pesar de las limitaciones que presenta la información, al no estar siempre completa y no referirse al conjunto de transacciones realizadas con la tierra sino sólo a las composiciones y compras de realengos, en las que es indudable que pueden influir otros muchos factores además de la evolución de la situación económica, estos datos parecen tener cierta capacidad, no exenta de dificultades, para captar la evolución coyuntural. Esto parece derivarse claramente del análisis de los datos. Al menos durante algunos períodos, especialmente en el último tercio del siglo XVIII. Si se observa cuidadosamente la información, dejando al margen el desnivel que se produce en 1770, que es debido a la carencia de registros completos de las transacciones que se efectuaron ese año, en el perfil trazado por los datos entre 1764 y 1795 (con los que se ha elaborado el gráfico 2) se aprecian claramente dos zonas expansivas seguidas por dos fases de depresión. El primer máximo de la evolución coyuntural tuvo lugar en 1777 y vino seguido de un período de crisis, perfectamente constatado por otras fuentes en el sector agrícola de exportación. La situación crítica por la que atravesaba el cultivo del xiquilite motivó que, durante el gobierno del capitán general Matías de Gálvez, se adoptara la decisión de agrupar a los productores en la Sociedad de Cosecheros de Añil. La segunda fase expansiva se produjo a mitad de la década siguiente, entre 1784-1786, sin que exista una razón económica suficiente que permita explicar el diferente nivel registrado en 1785 respecto a los dos años inmediatos. Con posterioridad a esta fecha, las ventas de realengos siguieron sufriendo oscilaciones pero tendieron a mantenerse en niveles relativamente bajos.

Desde el inicio de la década de 1790, los datos existentes muestran que las ventas de tierras por la Real Hacienda presentaron un comportamiento bastante irregular. Este trazado tiene, quizá, una explicación más relacionada con los cambios y los problemas de gestión del propio Ramo de tierras que con la evolución de la coyuntura económica general. Las normas administrativas para las ventas de tierras realengas se modificaron en ese momento. Por Real Orden de 24 de septiembre de 1790, se mandó cesar en sus funciones a los jueces encargados de las composiciones y ventas de realengos, que recibían una comisión del dos por ciento sobre el valor de todas las operaciones efectuadas, y se decidió que su administración quedase agregada, como cosa de oficio, a las funciones de los intendentes, sin percibir retribución adicional¹². Esa normativa,

que no era más que una consecuencia de otra emitida tres años antes, dirigida a prohibir que ningún empleado público pudiera gozar de dos sueldos pagados por el Estado, aunque tuviera a su cargo diferentes destinos¹³, no se cumplió totalmente en Guatemala. Los interesados impugnaron la ley. El trámite duró varios años, al cabo de los cuales se les denegó el recurso. Pero durante toda esta década quienes tuvieron sucesivamente el nombramiento de jueces de tierras, los oidores Francisco Robledo y Jacobo de Villaurrutia, siguieron desempeñando sus funciones en similares condiciones que sus predecesores, aunque con menor ámbito territorial. Su competencia abarcó únicamente las provincias que no estaban comprendidas en las cuatro intendencias que se habían establecido en Nicaragua, Ciudad Real, San Salvador y Comayagua. Se limitó, por tanto, a un territorio que no se correspondía ya con el del Reino de Guatemala sino, de forma aproximada, con el espacio ocupado después de la independencia por la República de Guatemala. En el tiempo que duró el recurso, los jueces encargados de las ventas y composiciones recibieron la correspondiente retribución. Según decía el presidente Antonio González, partidario de mantener la administración del Ramo de tierras como se había hecho en el pasado, de otro modo "la Real Hacienda perdería con este miserable ahorro pues... (la gestión del Ramo) podría dar en manos que sin este corto aliciente descuidasen de las tierras, sus ventas y reformas, de lo que podría venir daño a estos moradores y perjuicio de su majestad"¹⁴.

La ley que obligaba a los intendentes a encargarse, por oficio, de las composiciones y ventas de realengos, finalmente se aplicó. Después del ejercicio de Villaurrutia, en los últimos veinte años de la colonia, no existieron ya jueces de tierras. Los cambios en la administración afectaron, sin duda, a la evolución de las ventas de tierras y esto contribuye a explicar la limitada fiabilidad que pueden tener los registros de la Hacienda, para estudiar la evolución de la coyuntura económica en determinados períodos. Parece claro que, desde el punto de vista de los compradores particulares, el interés por adquirir o por legalizar su posesión irregular pudo estar vinculado tanto a su disposición a realizar nuevas inversiones en la tierra o garantizar la propiedad de las ya efectuadas, como a los propósitos de enajenar las fincas ya poseídas o de gravarlas con hipotecas, censos o capellanías. Ciertas transacciones, incluso, pudieron hacerse predominantemente con un propósito de acaparamiento de tierras, con el objetivo de hacérselas inaccesibles a otros agentes, privándoles de medios de producción para incrementar su

dependencia económica. Algunos de los anteriores procesos pudieron actuar en el mismo sentido que la coyuntura económica. Al mejorar ésta aumentarían las inversiones, las transacciones con las fincas y, quizá, el crédito hipotecario para adquirir nuevas tierras. Pero existieron también otras circunstancias, en las que resultaba necesaria o conveniente la adquisición del pleno dominio, que nada tenían que ver con la coyuntura. Entre ellas el establecimiento de capellanías y la transmisión o partición de la herencia.

Aunque los registros de la Real Hacienda no indican, lógicamente, las razones por las que los nuevos propietarios adquirieron tierras al Estado o regularizaron su posesión, en varias ocasiones se menciona la actuación de representantes y albaceas testamentarios, lo que indica que los últimos motivos mencionados no dejaron de ser relevantes. Es necesario considerar, por otra parte, que las ventas de realengos constituyeron, además de una transacción económica motivada por el propio interés del comprador, un ingreso fiscal. Desde la inicial regulación del procedimiento de la *composición*, durante la época de Felipe II, hasta sus últimas manifestaciones en los años finales de la colonia, fueron el resultado de un proceso promovido en muchos casos por el Estado, según sus necesidades financieras. En cuanto constituían una fuente de rentas para la Real Hacienda, y aportaban unos ingresos que sin duda habían ido perdiendo importancia relativa a lo largo del tiempo, en un estado cada vez más financiado por los impuestos sobre el tráfico, no resultaría extraño que muchas operaciones de venta de tierras presentaran un comportamiento contrario al de la coyuntura económica general. Los cuadros 1 y 2 recogen la mayor parte de la información básica relevante, que puede obtenerse de estos datos de la Hacienda, para estudiar la evolución temporal. En particular, el número de compras de realengos que tuvieron lugar durante cada uno de los años analizados, la superficie de tierra transferida¹⁵, el valor de venta, los impuestos¹⁶, el ingreso total obtenido por la Hacienda y el ingreso medio originado en cada operación de venta de tierras. En el conjunto del período considerado en esos cuadros, en el que hay algunos años para los que apenas existen datos, como ya se ha indicado, el Estado enajenó por este método algo más de 610 mil hectáreas y obtuvo unos ingresos totales cercanos a 143 mil pesos.

Cuadro 2.- Ingresos anuales por venta de tierras
(en reales)

Año	Casos	V.Venta	Composición M.	Anata	Ingr. Total	Ingr. Md.
1743	1	161.00	40.25	8.77	210.02	210.02
1744	47	11943.23	3457.93	650.83	16051.99	341.53
1748	1	2733.00	683.25	148.94	3565.19	3565.19
1749	8	8719.64	2179.91	475.17	11374.72	1421.84
1750	35	25753.80	7947.36	1403.47	35104.63	1002.99
1751	29	11796.77	4847.97	642.90	17287.64	596.13
1752	1	108.00	54.00	5.89	167.89	167.89
1754	1	364.00	180.00	19.84	563.84	563.84
1769	5	2579.40	653.28	140.56	3373.24	674.65
1770	6	2592.24	753.44	141.27	3486.95	581.16
1771	9	9818.64	2455.36	535.08	12809.08	1423.23
1772	23	23892.12	6931.94	1302.03	32216.09	1400.70
1773	17	26676.36	8066.50	1453.74	36196.60	2129.21
1774	17	42715.48	11007.94	2327.81	56051.23	3297.13
1775	11	18059.04	5773.24	984.16	24816.44	2256.04
1776	28	48428.16	16559.76	2639.13	67627.05	2415.25
1777	35	96387.60	36786.12	5252.72	138426.44	3955.04
1778	28	42295.70	17839.66	2304.95	62440.31	2230.01
1779	23	21407.56	7227.72	1166.62	29801.90	1295.73
1780	15	29734.16	7996.37	1620.39	39350.92	2623.39
1781	11	17632.56	6884.98	960.91	25478.45	2316.22
1782	17	33306.25	8604.39	1815.06	43725.70	2572.10
1783	21	27996.66	7922.98	1525.70	37445.34	1783.11
1784	29	49646.70	14465.84	2705.54	66818.08	2304.07
1785	9	6400.00	1872.46	348.76	8621.22	957.91
1786	18	29572.32	12050.76	1611.58	43234.66	2401.93
1787	13	58413.04	14604.20	3183.28	76200.52	5861.58
1788	6	3098.40	1028.98	168.85	4296.23	716.04
1789	9	24128.54	6222.18	1314.91	31665.63	3518.40
1790	5	2698.48	986.50	147.05	3832.03	766.41
1791	6	6471.28	2216.14	352.66	9040.08	1506.68
1792	2	3015.98	797.04	164.36	3977.38	1988.69

Cuadro 2 (continuación)

Año	Casos	V.Venta	Composición	M. Anata	Ingr. Total	Ingr. Md.
1793	4	12874.98	3248.98	701.64	16825.60	4206.40
1794	2	2162.50	583.25	117.85	2863.60	1431.80
1795	2	950.72	237.68	51.81	1240.21	620.11
1796	4	10490.76	2622.65	571.69	13685.10	3421.28
1797	4	28548.56	7137.42	1555.79	37241.77	9310.44
1798	11	36423.40	9105.68	1984.91	47513.99	4319.45
1799	8	8934.48	2233.68	486.90	11655.06	1456.88
1800	13	29288.68	7322.28	1596.14	38207.10	2939.01
1801	6	7568.16	1892.04	412.43	9872.63	1645.44
1811	3	13362.60	3340.65	728.21	17431.46	5810.49
Total	543	839150.95	256822.76	45730.30	1141794.01	2102.53

Fuente: AGI, Guatemala, 264, 744-752, 800-803, 813-814, 816-820

Para dar una idea de la magnitud de este proceso quizá sea conveniente compararlo con otros posteriores, en los que también se produjeron cambios masivos en la titularidad de la tierra. Las 610 mil Has. que perdieron la titularidad estatal en el Reino de Guatemala -y pasaron en su mayor parte, como se verá, a manos privadas- es una superficie algo superior al total de tierras expropiadas por la reforma agraria que aplicó la República de Guatemala desde 1952¹⁷. Hasta que la violenta caída del gobierno de Arbenz, en 1954, abortó el proceso e introdujo la contrarreforma.

En cuanto a los ingresos fiscales obtenidos por la venta de tierras no tuvieron demasiada significación. Al menos no pudieron conjugar las dificultades financieras que se le presentaron durante ese período al gobierno de la colonia. Por el contrario, el déficit fiscal que registraba anualmente la Hacienda colonial excedía de lo que podía obtener por venta de tierras durante varias décadas¹⁸. Es cierto que debido a que los datos utilizados no son completos -un problema que investigaciones futuras podrán subsanar- quizá no resulte exagerado formular la hipótesis de que tanto la superficie vendida como los ingresos obtenidos por la Real Hacienda pueden haber estado próximas al doble de las aquí señaladas, si se considera el conjunto del período que se inicia en 1743 y acaba con la independencia de la región.

A partir de la información contenida en los mencionados cuadros puede observarse, también, que el ingreso medio obtenido por cada operación de venta de tierras fue próximo a 260 pesos y el conseguido por cada hectárea de tierra trasferida, incluyendo tanto el que se ha denominado *valor de la venta* como todos los demás conceptos fiscales, no llegó a alcanzar, como media, el valor de dos reales de plata. La evolución del precio medio anual de cada caballería de tierra y el del valor medio anual de las ventas se muestran en el cuadro 3. En él se han suprimido los registros en los que faltaban valores para alguna de las variables. Con el resto se ha obtenido la información anual sobre la superficie adquirida por el comprador medio, el precio medio de cada unidad de superficie y el valor medio de las tierras adquiridas. Estas magnitudes se han obtenido de las cantidades pagadas por los diversos agentes que adquirieron tierras públicas, sin incluir ninguno de los conceptos fiscales asociados a la compra de tierras.

Cuadro 3.- Evolución del precio y valor medios

Año	Casos	Sup. Md.	Prec. Md	Valor Md.	Prec. T.	Val. Md. T.
1743	1	8.01	20.10	161.00	20.10	161.00
1744	47	8.04	31.61	254.11	36.60	294.29
1748	1	68.33	40.00	2,733.00	40.00	2.733.00
1749	8	23.73	45.93	1,089.96	45.93	1.089.96
1750	35	23.06	31.91	735.82	39.39	908.27
1751	28	16.52	25.39	419.41	41.81	690.66
1769	5	12.12	42.56	515.88	43.12	522.62
1770	6	10.88	39.71	432.04	46.17	502.29
1771	9	19.46	56.06	1,090.96	56.08	1.091.27
1772	23	19.85	52.33	1,038.79	60.73	1.205.55
1773	17	33.38	47.01	1,569.20	56.86	1.898.00
1774	17	18.61	135.02	2,512.68	139.18	2.590.10
1775	10	22.18	78.79	1,747.50	101.48	2.250.90
1776	27	36.37	49.17	1,788.30	67.32	2.448.26
1777	35	59.06	46.63	2,753.93	71.18	4.204.13
1778	28	29.12	51.87	1,510.56	87.48	2.547.38
1779	23	12.96	71.82	930.76	96.99	1.256.99

Cuadro 3 (continuación)

Año	Casos	Sup. Md.	Prec. Md	Valor Md.	Prec. T.	Val. Md. T.
1780	14	14.54	106.77	1,552.44	117.83	1,713.25
1781	11	19.09	83.97	1,602.96	131.15	2,503.63
1782	17	16.26	120.49	1,959.19	124.51	2,024.56
1783	21	19.07	69.91	1,333.17	79.14	1,509.14
1784	29	25.62	66.82	1,711.96	77.88	1,995.29
1785	9	8.90	79.90	711.11	93.51	832.20
1786	17	41.68	39.53	1,647.64	65.83	2,743.60
1787	13	44.90	100.07	4,493.31	100.08	4,493.60
1788	6	11.60	44.52	516.40	59.14	685.99
1789	9	46.13	58.12	2,680.95	59.95	2,765.41
1790	5	15.40	35.05	539.70	51.25	789.20
1791	6	31.07	34.71	1,078.55	47.04	1,461.43
1792	2	30.41	49.59	1,507.99	52.42	1,594.08
1793	4	23.96	134.34	3,218.75	135.60	3,248.98
1795	2	5.15	92.30	475.36	92.30	475.36
1796	4	50.60	51.83	2,622.69	51.83	2,622.65
1797	4	67.44	105.83	7,137.14	105.83	7,137.42
1798	10	45.20	80.14	3,622.34	80.14	3,622.27
1799	8	14.16	78.87	1,116.81	78.87	1,116.84
1800	12	19.86	119.75	2,378.22	119.75	2,378.28
1801	6	26.29	47.98	1,261.36	47.98	1,261.36
1811	2	14.99	124.92	1,872.50	124.92	1,872.50
Total	531	25.50	60.23	1,535.98	74.07	1,888.87

Fuente: AGI, Guatemala, 264, 277-752, 800-803, 813-814, 816-820

Las dos columnas de la derecha del cuadro 3 son un intento de aproximarse, en los datos medios anuales, no al precio y al valor efectivamente pagados por la tierra sino a su precio y valor de tasación, calculado a partir del *donativo* exigido a los compradores. Puede observarse que el precio de tasación, que es la estimación que los jueces de tierras efectuaban sobre el valor de los predios después de levantar la información correspondiente, no coincide con el efectivamente pagado por la tierra. Teóricamente, el precio de tasación indicaría el que hubieran podido alcanzar los terrenos en un mercado libre de tierras si no hubieran estado sometidos a las vicisitudes de la política fiscal. En términos prácticos, la utilidad para la Real Hacienda consistía en servir

de base sobre la que se giraba el impuesto cargado a los compradores (el *donativo*). Si se comparan ambos tipos de precios se observa que, en el conjunto del período, las tierras se vendieron a un precio cerca del 20 por ciento inferior al que le habían asignado los tasadores. Esto parecería indicar que la política de la Hacienda se dirigía, como indicaban las Leyes de Indias, a moderar los precios. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que la diferencia entre el precio el que estaban tasadas las tierras y el efectivamente pagado por los compradores se encuentra más que compensada cuando a este último se añaden los impuestos (*donativo, castillos y media anata*) que sumaban conjuntamente al menos el 30 por ciento del valor de venta. Esto significa que la moderación de precios que propugnaban las Leyes de Indias cuando las ventas de realengos se efectuasen los indígenas particulares o colectivos, o a quienes ya tenían posesión del terreno, aunque careciesen de justo título, careció de entidad. Todo parece indicar que la discrepancia entre el precio de tasación de las tierras realengas y el desembolso total que tuvieron que hacer los compradores para adquirirlas, se resolvió, como media, en contra de éstos. Si efectivamente existió un trato favorable a quienes compusieron tierras con el rey tuvo lugar principalmente en el propio proceso de tasación, no con posterioridad a él, en contra de lo que enunciaban las leyes.

Clase social y acceso a la propiedad de la tierra

Un aspecto de mayor interés es el del tratamiento diferencial que recibieron las distintas clases en su acceso a las tierras de titularidad estatal. Para analizar el problema de las oportunidades que los distintos agentes sociales tuvieron para acceder, colectiva o individualmente, a la propiedad de la tierra, los cuadros 4 a 6 muestran la distribución por clases de las compras de tierras. En ellos se indican el número de operaciones efectuadas, la superficie total adquirida, el valor de venta, las cantidades pagadas en concepto de *donativo*, que en los cuadros se ha denominado *composición*, y también el monto alcanzado por otros impuestos como la *media anata*, cuyo valor era idéntico al del Ramo de *castillos*, antes de sumar a éste el porcentaje indicado para costear su conducción hasta las arcas metropolitanas. Con estos datos se han obtenido el ingreso total y medio conseguidos por la Real Hacienda en sus transacciones con las distintas clases. Se incluyen, además, el *precio*

real pagado por los compradores y el de tasación, para los que son válidas todas las especificaciones efectuadas anteriormente, y también se muestran los valores obtenidos de aplicar esos precios a la superficie enajenada. El mismo tipo de información puede obtenerse para las clases agrupadas, de acuerdo con los criterios ya señalados. Entre las numerosas conclusiones que pueden desprenderse de estos datos quizá la más inmediata y trivial sea la constatación de que las composiciones y ventas de realengos constituyeron de forma predominante un mecanismo utilizado por los particulares para la apropiación privada de la tierra. Fueron ellos, cualquiera que fuera la clase a la que pertenecieran, los que efectuaron la masa principal de las transacciones. Realizaron más del 86 por ciento de las compras, con las que adquirieron el 76 por ciento de la superficie sometida a transacción y el 86 por ciento del valor de todas las tierras que perdieron su titularidad estatal.

Cuadro 4.- Distribución por clases de las composiciones

Clase	Casos	Sup. Total	Val. Venta	Composición
1	241	7147.55	472937.29	145503.08
2	10	221.94	13187.52	3296.54
3	22	341.54	20762.18	5413.97
4	13	211.54	25012.56	6611.54
5	164	2040.82	179270.23	48772.21
6	5	27.13	1306.00	326.50
7	14	319.31	8601.06	3847.07
8	5	122.05	5744.24	1439.22
9	15	736.73	25540.24	9844.17
11	48	2213.98	69508.11	26725.82
12	5	150.79	14041.52	4200.60
13	1	7.00	3240.00	810.00
Total	543	13540.38	839150.95	256790.72

Fuente: AGI, Guatemala, 264, 744-752, 800-803, 813-814, 816-820

Cuadro 5.- Distribución por clases de las composiciones

Clase	Casos	Val.Venta	Composic.	M. Anata	Ing. Tot.	Ing. Md.
1	241	472937.29	145503.08	25773.16	644213.53	2673.09
2	10	13187.52	3296.54	718.67	17202.73	1720.27
3	22	20762.18	5413.97	1131.45	27307.6	1241.25
4	13	25012.56	6611.54	1363.06	32987.16	2537.47
5	164	179270.23	48772.21	9769.5	237811.94	1450.07
6	5	1306.00	326.50	71.18	1703.68	340.74
7	14	8601.06	3847.07	468.72	12916.85	922.63
8	5	5744.24	1439.22	313.03	7496.49	1499.30
9	15	25540.24	9844.17	1391.85	36776.26	2451.75
11	48	69508.11	26725.82	3787.90	100021.83	2083.79
12	5	14041.52	4200.60	765.21	19007.33	3801.47
13	1	3240.00	810.00	176.57	4226.57	4226.57
Total	543	839150.95	256790.72	45730.30	1141671.97	2102.53

Fuente: AGI, Guatemala, 264, 744-752, 800-803, 813-814, 816-820

Cuadro 6.- Precio y valor medios por clases

Clase	Casos	Sup.Med.	Prec.Md.	Val.Med.	Prec.T.	Val.Teo.
1	236	30.29	64.61	1956.89	79.79	2416.84
2	10	22.19	59.43	1318.75	59.42	1318.62
3	22	15.52	60.81	943.74	63.43	984.36
4	11	19.23	65.39	1257.50	72.17	1387.89
5	161	12.68	87.59	1110.67	95.29	1208.30
6	5	5.43	48.10	261.20	48.10	261.20
7	14	22.81	26.93	614.36	48.19	1099.16
8	5	24.41	47.06	1148.85	47.17	1151.38
9	15	49.12	34.66	1702.68	53.44	2625.11
11	46	48.13	31.03	1493.58	47.92	2306.53
12	5	30.16	93.11	2808.30	111.42	3360.48
13	1	7.00	462.86	3240.00	462.86	3240.00
Total	531	25.50	60.23	1535.96	74.07	1888.87

Fuente: AGI, Guatemala, 264, 744-752, 800-803, 813-814, 816-820

La *composición* de tierras con el rey, es decir, la venta de realengos, no fue, en contra de lo que se ha dicho, un instrumento dirigido de forma significativa a dotar de tierras comunales a los pueblos indígenas, necesitados de ellas por su expansión demográfica, ni tampoco un método legal orientado a expandir cualquier otra forma de propiedad colectiva. Las organizaciones municipales de cualquier clase, tanto los pueblos indios como los municipios ladinos o criollos, apenas efectuaron una décima parte de las adquisiciones. Con ellas se adjudicaron el 17 por ciento de la superficie de tierra enajenada por la Hacienda y sólo el 10 por ciento del valor. En el gráfico 1 se muestra la participación de cada una de las clases en el gasto total efectuado durante el período en la adquisición de tierras públicas. La enorme desproporción en el comportamiento que presentaron las distintas agrupaciones de clase en la superficie adquirida, se muestra en el gráfico 2.

Gráfico 1
Distribución por clases de la compra de tierras.
Proporción del gasto total

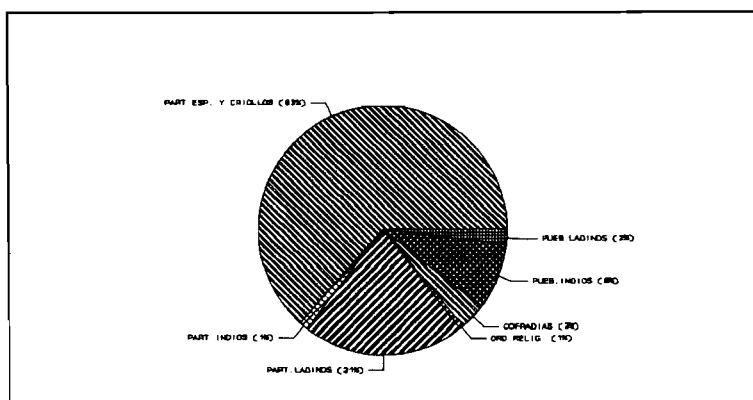
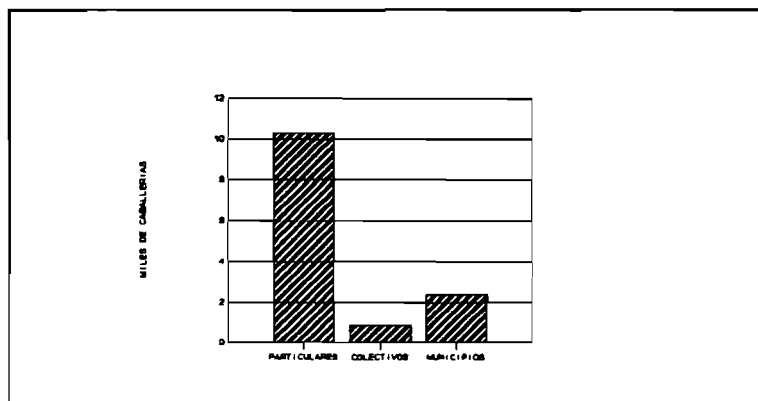


Gráfico 2
Superficie total adquirida por tipo de comprador

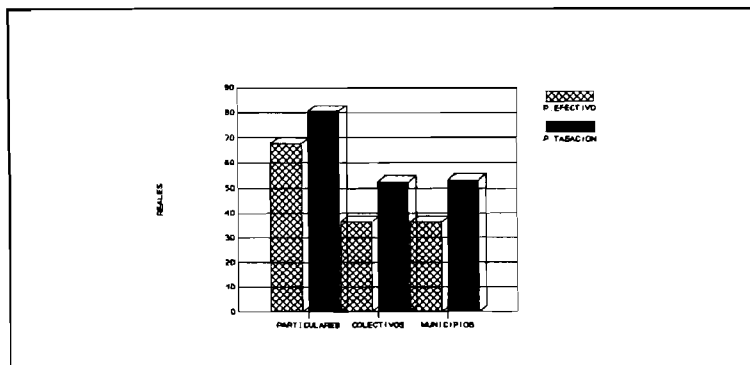


En ambos se advierte que los particulares no sólo fueron los más activos compradores de tierras y los que se apropiaron de la gran masa de la superficie y el valor de los realengos puestos en venta por la Real Hacienda, sino que lo hicieron con tal intensidad que transformaron en residuales las compras efectuadas por otros agentes. Un indicador adicional de ese carácter privatizador individual que tuvieron las composiciones se manifiesta en que el valor de la adquisición media realizada por los particulares resultase equivalente al que alcanzaron las efectuadas por otras clases, que estaban constituidas por colectividades o municipios. Además, los particulares compraron por término medio lotes de tierra de menor extensión pero de mayor valor unitario que las cofradías, comunidades religiosas y municipios. Esto parece indicar que se reservaron las tierras de mejor calidad.

Las diferentes clases fueron objeto también de un distinto tratamiento fiscal. En el gráfico 3 se compara, para cada una de las clases agrupadas, el precio de tasación de cada caballería de tierra adquirida, más próximo probablemente al vigente en el mercado, con el que efectivamente aparece en los registros de la Hacienda. Tal como se muestra en los datos, los pueblos de indios y, en general, todo tipo de organización municipal, excepto las ciudades de españoles y criollos -

aunque en este caso, dado su pequeño número, los datos existentes no son significativos-, recibieron un tratamiento privilegiado que se manifiesta en la mayor desproporción entre ambos tipos de precios. Es cierto, por otra parte, que para conocer si el trato que recibieron tanto los pueblos ladinos como los municipios y particulares indios les fue efectivamente favorable, es necesario determinar si los encargados de la tasación de las tierras tuvieron una actuación neutral frente a las distintas clases que adquirieron tierras al Estado. De acuerdo con lo recogido por otras pruebas documentales, no parece haber sido así. Al efectuar la medición de los terrenos o al levantar la información necesaria para valorarlos, los casos de corrupción administrativa en beneficio propio o de la clase a la que pertenecía el funcionario real son mencionados frecuentemente, incluso en las propias leyes¹⁹.

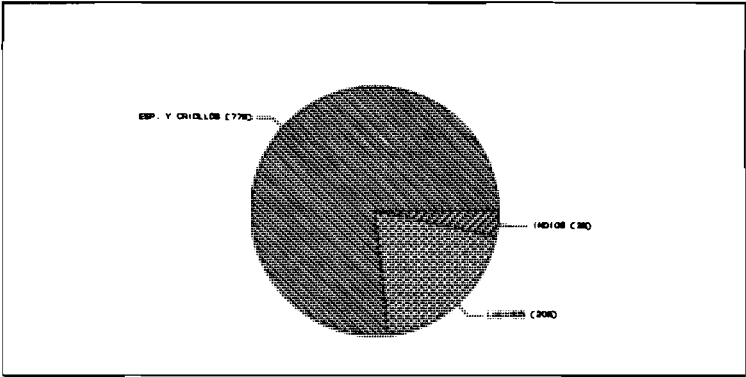
Gráfico 3
Relación entre el precio efectivo y el de tasación
por tipo de compradores



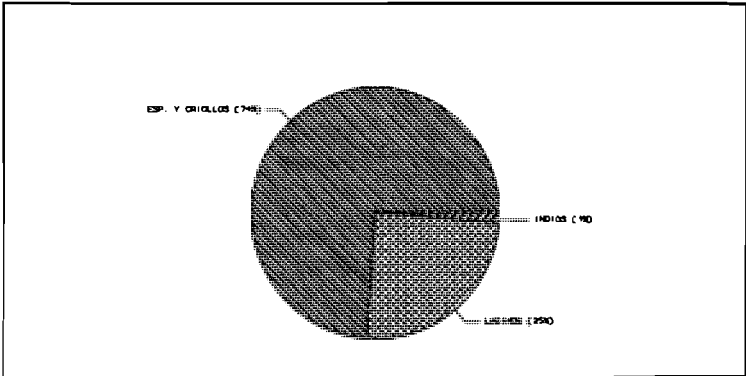
Un estudio más detallado de los datos desagregados permite mostrar que en el interior de cada una de las clases agrupadas bajo el código CLA2 (particulares, colectividades y municipios), la distribución entre los distintos tipos de agentes fue enormemente desigual. Dentro del 86 por ciento del número total de operaciones de venta de tierras que fueron a manos de los particulares, el 61 por ciento correspondieron a adquisiciones efectuadas por hacendados españoles o criollos.

Gráfico 4
Compradores particulares de tierras

Superficie adquirida por clases



Gasto total por clases



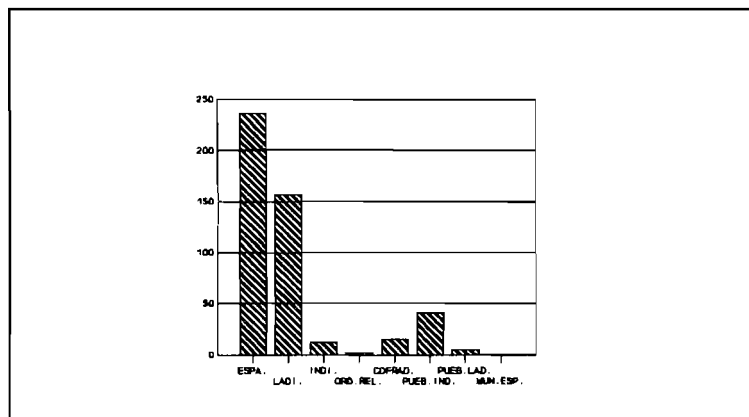
La participación de los particulares ladinos, aunque significativa, fue mucho menor. Efectuaron en su beneficio 36 por ciento de las transacciones. El acaparamiento y privatización de tierras por parte de españoles, criollos y ladinos motivaron que la presencia de la población indígena en este tipo de adquisiciones tuviera un valor insignificante. Sólo el 3 por ciento de las compras realizadas por particulares correspondieron a indios que adquirieron los terrenos a título individual. Si la presencia de las distintas clases de agentes particulares en las adquisiciones de tierras tuvo ese carácter tan dispar, su participación en el valor de la tierra adquirida todavía fue más desigual. Utilizando los precios registrados en los documentos de la Hacienda, cerca de tres cuartas partes del valor de los predios objeto de transacción se dirigió a incrementar las propiedades territoriales de los españoles y criollos. Los propietarios ladinos se quedaron con la cuarta parte del valor de las tierras, mientras que los indios particulares sólo tuvieron acceso a menos del 2 por ciento. De esta forma se muestra, en términos todavía más acusados, la aguda desproporción que existió en contra de la población indígena, al menos cuando actuaban como agentes individuales. Por cada peso que estos últimos destinaron a ampliar su propiedad privada sobre terrenos públicos, los españoles y ladinos invirtieron ochenta y tres. En términos de superficie, el grado de concentración que propiciaron las composiciones fue todavía mayor. Los hacendados españoles y criollos se apropiaron del 77 por ciento de las tierras traspasadas a particulares, mientras los ladinos recibieron el 20 por ciento y el resto fue a parar a manos de los propietarios indios (gráfico 4).

Analizando las anteriores relaciones desde otra perspectiva, esto significa que la propiedad media adquirida en cada operación por los españoles y criollos era 2,3 veces más extensa que la obtenida por los ladinos y tenía un valor 68 por ciento superior. Con respecto a los particulares indios estas proporciones eran del 1,25 y el 197 por ciento, respectivamente. La desigualdad que se ha mostrado hasta ahora en las compras efectuadas por los miembros de cada una de las clases que se apropiaron de tierras y los efectos que este proceso tuvo sobre la concentración de la propiedad agraria fue todavía más acusada de lo que se ha indicado. Hay que tener en cuenta que, en numerosos ocasiones diferentes compras se efectuaron en beneficio de unos mismos agentes. El gráfico 5 proporciona una información que complementa a la anterior y resulta necesaria para conocer la distribución de la propiedad que las ventas de realengos propiciaron. En él se muestran, para las diversas

clases que se han utilizado en el análisis, el número de ventas de tierras efectuadas por la Real Hacienda a cada tipo de compradores. La relación nominal de los compradores que aparece en los documentos permite efectuar esta transformación. Esta nueva información permiten dar mayor especificidad al proceso de privatización y concentración de la propiedad de la tierra que tuvo lugar durante este período. La dimensión media de las fincas adquiridas por cada uno de los indígenas que individualmente compusieron tierras alcanzó las 1.200 Has. Una extensión considerable, pero que resultaba superada por las 1.515 Has. obtenidas por el español o criollo medio. Los menos favorecidos por la privatización de realengos fueron los ladinos. Las nuevas fincas que adquirieron no llegaron a superar, en promedio, la extensión de 595 Has.

Gráfico 5

**Distribución por clases
de los adquirentes de tierras**



Al considerar el valor de las adquisiciones medias efectuadas por los elementos representativos de cada uno de estos grupos se muestra, sin embargo, una imagen muy distinta. Los particulares españoles y criollos lograron construir o expandir sus haciendas con terrenos de un valor más de tres veces superior a las adquiridas por particulares indígenas (282 pesos frente a 90 pesos). El grupo de propietarios ladinos se situó en una posición intermedia, el valor medio de las tierras adquiridas no superó los 144 pesos. Dado el carácter que tuvieron las composiciones, predominantemente dirigidas a expandir la propiedad privada individual, y la escasísima presencia de los indios entre los propietarios privados, parece confirmado que el proceso de venta de realengos no compensó sino que, por el contrario, confluyó con otros dirigidos a la exclusión relativa que sufrió la población indígena respecto a la propiedad de la tierra. Con independencia de la forma, privada o colectiva, que adoptase la propiedad. Esto explica que sólo en un 14 por ciento de las operaciones de composición y venta de tierras intervinieran los indios. Ya fuera como agentes particulares, con objeto de ampliar su propiedad individual; a través de sus cofradías religiosas, para dotarlas de bienes productores de rentas con las que financiar sus gastos; o como representantes de sus pueblos, para recomponer o aumentar sus propiedades comunales y adaptarlas a la situación demográfica.

Considerando conjuntamente las fincas compradas por los particulares, los terrenos adquiridos por las cofradías y los que pasaron a engrosar los bienes comunales de los pueblos indígenas, menos de la cuarta parte de las tierras sometidas a composición lo fue en beneficio de los indios. El resto quedó en manos de españoles o ladinos, en posesión de particulares, órdenes religiosas o bienes colectivos de sus municipios. Además, la población indígena adquirió, sin ninguna duda, las tierras de menor valor, en relación con el resto de las clases. De este modo, en sus diferentes formas de manifestación social, como particulares, cofradías religiosas o pueblos, la población indígena sólo recibió el 12 por ciento del valor de las tierras sometidas a composición. Todo lo que excedía esta pequeña cuota siguió acumulándose en manos de españoles y ladinos. Principalmente como propietarios individuales, ya que sus organizaciones municipales y las órdenes religiosas sólo se adjudicaron, en conjunto, el 2 por ciento de la superficie y el 3 por ciento del valor de las tierras. La disparidad en su tasa de participación no fue la única diferencia significativa que ambos grupos de población, indígena y no indígena, presentaron en su comportamiento respecto a las

adquisiciones de tierras. Mientras que de los terrenos que pasaron a incrementar el patrimonio de los indios solamente un 10 por ciento quedó en manos de particulares, de las tierras que obtuvieron españoles, criollos y ladinos más del 97 por ciento se dirigió a incrementar la propiedad individual.

Una conclusión interesante que se deduce de los registros de la Hacienda de Guatemala, y aporta elementos para solucionar un problema que se considerará con más detalle a continuación, es que las compras de realengos fueron un procedimiento limitado pero efectivo utilizado por los ladinos para acceder a la propiedad de la tierra. Lo emplearon tanto de forma colectiva como individual, aunque esta última fue la predominó de manera aplastante. Más nueve décimas partes de las adquisiciones efectuadas por ladinos fueron hechas por particulares, quienes concentraron todavía mayores proporciones si se toman en cuenta los de superficie o de valor. En el gasto total efectuado por todo tipo de agentes en compra de realengos, según muestra el gráfico 1, los ladinos participaron con cerca del 23 por ciento, casi el doble del correspondiente a la población indígena.

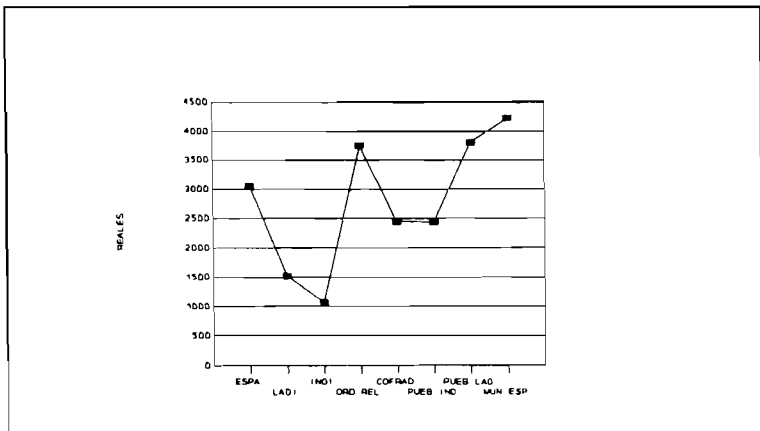
Para tener una visión global del género de desigualdad en la propiedad de la tierra que las ventas de realengos estaban contribuyendo a generar, es posible ensayar la construcción de un índice que asocie el gasto total efectuado por cada una de las clases en la adquisición de tierras con su peso relativo en el conjunto de la población. Atendiendo a la composición demográfica que algunas fuentes de la época suponían existente en el Reino de Guatemala²⁰ y al gasto realizado, los españoles y criollos que representaban apenas el 4 por ciento de la población se habían apropiado de cerca del 63 por ciento de las tierras vendidas por la Real Hacienda. En el otro extremo, la población indígena, que tenía un peso demográfico del 65 por ciento sólo habían efectuado un 13 por ciento del gasto total de las adquisiciones. Los ladinos se situaban entre ambos grupos. Con un peso específico en el conjunto de la población superior al 30 por ciento, habían tenido que contentarse con participar únicamente en el 23 por ciento del gasto total.

La significativa presencia de población ladina en la compra de tierras, permite sospechar que la adquisición de realengos, en la segunda mitad del siglo XVIII, no sólo pudo constituir un método para expandir la pequeña y mediana propiedad sino también ser el vehículo para disponer de un peso social creciente que se manifestó en los años de la independencia. Para aportar elementos que permitan abordar este

problema, el gasto del comprador medio perteneciente a cada una de las clases se muestra en el gráfico 6. En él se puede apreciar que la inversión media en la adquisición de nuevas tierras efectuada por cada uno de los propietarios españoles o criollos duplicó a la efectuada por los compradores ladinos. Es cierto que si se comparan los menos de 400 pesos del gasto medio efectuado por los propietarios españoles o criollos, con el exagerado valor de 600 mil pesos que Fuentes y Guzmán atribuya un siglo antes a las mejores haciendas del reino, parecen existir motivos para pensar que las composiciones de tierras efectuadas durante este período tendieron a configurar un núcleo de pequeña propiedad. Sin embargo, fincas que medían por término medio más de mil quinientas hectáreas, como fueron las adquiridas por los propietarios españoles o criollos constituían, indudablemente, algo más que una pequeña o incluso una mediana propiedad²¹.

Gráfico 6

Gasto del comprador medio distribuido por clases



Para llegar a conocer pormenorizadamente que intervención tuvieron los pequeños y medianos propietarios en la adquisición de tierras realengas no basta con hacer un análisis estadístico de la distribución de las composiciones de tierras según su superficie y su valor²². Es necesario disponer de fuentes de información complementarias, dado que la muchas de las tierras adquiridas pasaron a engrosar los grandes patrimonios territoriales de los que ya eran titularas algunos de los que compraron tierras.

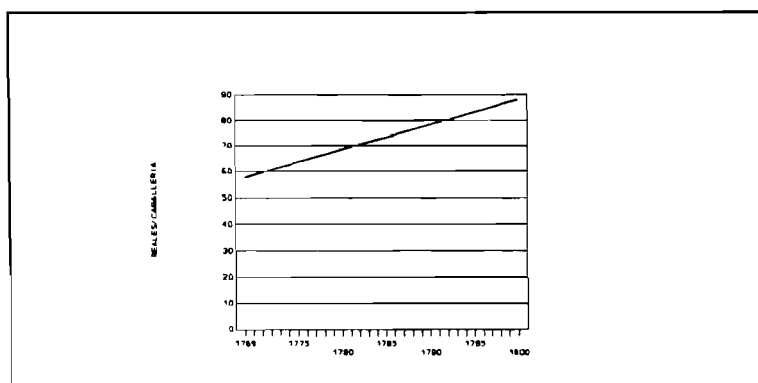
Precio de la tierra y ámbito territorial

La incorporación de consideraciones temporales permite abordar otra cuestión de interés, cuando se considera el problema agrario presente en Guatemala al final del período colonial. Se trata del análisis del precio de la tierra, que puede hacerse utilizando los datos aportados por las cuentas de Real Hacienda. Aunque desde la perspectiva de la estructura y la distribución de la propiedad agraria, los análisis sobre la evolución de los precios a los que se efectuaron las ventas de realengos presentan un interés menos inmediato que el estudio de otras variables, como el reparto de la superficie o el valor de las tierras. Su investigación permite, sin embargo, aproximarse a una variable que ha sido poco abordada por la historiografía y sobre la que existen pocas fuentes alternativas de estudio. A partir de la amplia muestra de compras de realengos, efectuadas durante el período 1743-1811, se puede intentar aproximar una tendencia que permita conocer la evolución seguida por el precio de la tierra. Incluso podría servir, en la medida en que el precio es renta capitalizada, para proporcionar una imagen del movimiento seguido por la renta de la tierra, siempre que se tuviera en cuenta el comportamiento del crédito destinado a la agricultura y la evolución del tipo de interés. Se trata de un cálculo sujeto a numerosas matizaciones porque los distintos datos anuales no son homogéneos sino que son precios que corresponden a tierras de muy diversa calidad y localización. Además, en la mayoría de los casos, los terrenos vendidos por la Real Hacienda, en lugar de formar parte de territorios vírgenes, se encontraban ya integrados o anexados a las haciendas y estaban ya, con mayor o menor antigüedad, en posesión de los que habían de ser sus compradores.

Frecuentemente, además, como se ha indicado, la iniciativa para la composición de las tierras partía de la Real Hacienda y tenía una

motivación fiscal. De esta forma, la valoración de las tierras, a pesar de tener formas "objetivas" de realizarse, mediante la obligada información pública, puede haberse visto sometida a los efectos de la corrupción administrativa del proceso de tasación y a la evolución de las necesidades financieras y de las políticas estatales. Las mayores limitaciones para que un análisis de este tipo resulte consistente se derivan, sin embargo, de la inexistencia durante esa época de un mercado integrado de tierras y de la relativa parquedad de los datos con los que se cuenta. Con estas matizaciones, la tendencia para el conjunto del territorio que componía el Reino de Guatemala, obtenida de la regresión del precio medio anual pagado por cada caballería de terreno realengo que había pasado a titularidad no estatal, desde 1769 a 1800, indica que el precio de la tierra se duplicaba aproximadamente cada sesenta años (gráfico 7). El ajuste es francamente malo, pero dados los niveles iniciales y de acuerdo con esta evolución -que es el resultado de una tendencia creciente en los primeros años del período que, después, cambia de signo- el precio de una caballería de tierra realenga vendida por la Real Hacienda al finalizar el siglo XVIII hubiera oscilado en torno a los 9 pesos. En el momento de emanciparse la región, en el año 1821, de continuar la misma tendencia, hubiera adquirido un valor próximo a los 13 pesos.

Gráfico 7
Reino de Guatemala, 1769-1800.
Evolución tendencial del precio de la tierra



Es cierto que cuando los hacendados criollos, poco tiempo después de lograr la independencia, legislaron sobre la enajenación de baldíos y antiguos realengos, tasaron las tierras de una manera muy distinta. Según el texto del decreto dirigido a transformarlos en propiedad privada, "el mínimo valor de cada caballería será de doce reales y el máximo de cuatro pesos"²³. La disparidad entre el precio tendencial señalado y el legislado por los constituyentes, más que rebatir en todos sus términos la consistencia del análisis anterior, puede ser explicado como el resultado de dos procesos, no fáciles de cuantificar, pero que afectaron intensamente, sin ninguna duda, a la cotización de las tierras públicas que se enajenaron una vez que la región accedió a la independencia. En primer término, la profunda crisis en la que se encontraba el país, debido tanto a que el sector agrícola de exportación no había podido evitar su pérdida de competitividad como a la descapitalización que en todos los sectores agrarios introdujo la obligatoria redención de censos destinada a financiar la deuda pública peninsular. Con crisis agraria en el sector de bienes exportables y con una reducción drástica de los capitales disponibles para la financiación de las explotaciones agrícolas, el precio de la tierra tuvo que sufrir una profunda caída.

La discrepancia entre el precio máximo que los legisladores habían atribuido a las antiguas tierras realengas y el que estas hubieran alcanzado de continuar la tendencia registrada en la segunda mitad del siglo XVIII era, además, el resultado de la gran oportunidad que con la independencia se les presentó, a la clase criolla y a un sector de propietarios ladinos, para avanzar aceleradamente en el proceso de apropiación de la riqueza territorial del país. Invirtiendo el significado del viejo adagio del Antiguo Régimen que indicaba que "donde no hay nada, el rey ha perdido su derecho", la clase criolla y los sectores ladinos en ascenso podían declarar, a través de la nueva legislación, que "donde no hay rey, se abren todas las oportunidades de constituir derechos". Entre ellos, los de propiedad.

Con referencia al precio de las tierras realengas, en el período que se viene considerando, y a su evolución tendencial, de haberse mantenido las condiciones que explicaban la cotización alcanzada por la tierra, los datos contenidos en los documentos de la Hacienda permiten intentar un estudio más pormenorizado. La consignación del nombre de los predios y de los lugares en los que estaban situados, una vez codificados y agrupados convenientemente, permiten efectuar dos tipos de análisis. Uno, que no se ha efectuado, puede centrarse en el estudio de los

topónimos con los que eran identificadas las tierras. El examen de la denominación indígena o española de las explotaciones, que puede aportar indicios sobre su origen y antigüedad. El otro, una vez identificada su situación geográfica, permite estudiar la distribución espacial de las tierras que fueron objeto de transacción. De esta forma, asignando un código al lugar en el que estaban localizados los terrenos se puede estudiar la evolución del precio de la tierra, y la distribución de las demás variables hasta ahora consideradas, tanto en las diversas regiones que componían el Reino de Guatemala como en los distintos países en los que quedó fragmentado después de la independencia.

El precio tendencial del conjunto de tierras vendidas por la Real Hacienda respondió, a comportamientos regionales muy diferenciados. Los resultados que se obtienen, en los lugares donde los datos resultan significativos, no son contrarios a lo que cabría esperar, atendiendo a la información proporcionada por otras fuentes. La intendencias de San Salvador, que parecen haber tenido un mayor dinamismo agrario durante la segunda mitad del siglo XVIII, debido a su mayor densidad demográfica y a la expansión de las plantaciones de xiquilite, fue la que presentó la tendencia a un crecimiento más rápido en el precio de la tierra. Los datos particularizados sobre la localización de las propiedades, que se proporcionan en los registros de Hacienda sobre las ventas de tierras, pueden tener un empleo adicional no carente de interés. En la medida en que se trataba de terrenos que perdieron su titularidad estatal para integrarse en explotaciones de carácter privado o uso colectivo, la información quizá pudiera utilizarse para estudiar la evolución de la frontera agraria en Guatemala, durante la segunda mitad del siglo XVIII. Lo cierto es que las transacciones presentaron una distribución espacial nada homogénea. De los treinta partidos o provincias que se han considerado y que integran el conjunto del territorio de la antigua Capitanía General, cuatro de ellos (Chiquimula, San Salvador, Comayagua y León) concentraron más del 44 por ciento de las compras de tierras, más del 49 por ciento de la superficie y más del 41 por ciento del valor.

En el territorio de la posterior República de Guatemala, fue el valle de la capital, que se trasladó a lo largo del período, tras el terremoto sufrido por Antigua, además de las provincias de Sacatepéquez y Chiquimula, las áreas que registraron una mayor acumulación de compradores de realengos. El 62 por ciento de las operaciones se efectuaron en esas regiones, representando el 58 por ciento de la

superficie y el 62 por ciento del gasto total. Algo semejante ocurrió, en sus respectivas áreas, con las provincias de San Salvador, Comayagua y León. Concentraron los mayores índices respecto a los otros territorios que, después de la independencia, formarían con ellas los estados de El Salvador, Honduras y Nicaragua. Es interesante advertir que la mayoría de estas regiones que se acaban de mencionar no eran, en ningún sentido, zonas de frontera o de nueva colonización. Por el contrario, eran áreas cuyo poblamiento y explotación de la tierra venía de antiguo. Esto pone de relieve que el problema agrario no se configuraba, en Guatemala, por la inexistencia de tierra disponible de cultivo sino por el desigual acceso de las distintas clases a los procedimientos vigentes de apropiación. Las ventas de realengos no sirvieron para atenuar ese problema sino que acentuaron las tendencias concentradoras de la propiedad y permitieron o fomentaron la vigencia de los procedimientos de exclusión que operaban en contra de algunas clases.

Excepto en casos muy excepcionales, la población indígena quedó individualmente al margen de un instrumento especialmente dirigido a favorecer la titulación privada de la tierra. Lo utilizó, sin embargo, de forma bastante limitada para constituir o recomponer su propiedad colectiva en manos de las cofradías o de los pueblos de indios. Los ladinos, un sector étnico con notable diferenciación interna y en clara expansión, tuvieron una presencia significativa, pero tampoco recibieron un trato favorable. En términos generales, sólo una de cada cinco hectáreas que perdieron la titularidad estatal pasaron a sus manos. Esta situación puede explicar, al no satisfacerse por esta vía la presión ladina sobre la tierra, que a finales del siglo XVIII se elaboraran proyectos de reforma agraria que trataban de hacerles participar de los bienes territoriales de los pueblos de indios en los que habían establecido su residencia. Según parece indicar la propia evolución del precio de los realengos, la presión que todas las clases ejercían sobre la tierra tuvo que ser mucho más intensa en aquellas regiones, como las comprendidas en la intendencia de San Salvador, en las que se concentraba la parte principal de la agricultura cuyo producto se destinaba a la exportación. Si en la evolución de las ventas de tierras existió alguna estrategia pública de fomento agrícola, esta parece haber estado orientada, más que a favorecer la colonización de nuevas regiones, a fomentar la agricultura de exportación en aquellas áreas en las que tenía su máximo desarrollo, las dedicadas a la producción añilera. Quizá sólo así pueda explicarse que fuera precisamente la intendencia de San Salvador -la zona

geográfica en la que se registró, según estos datos, un crecimiento más rápido del precio de la tierra-, una de las áreas en las la Real Hacienda vendió las tierras a los nuevos propietarios aplicando un mayor índice de descuento sobre su precio de tasación.

Reforma agraria y presión ladina sobre la tierra

La estimación del precio de la tierra que puede obtenerse a partir de las operaciones de venta de realengos no es suficiente para valorar el patrimonio inmueble perteneciente a las diferentes clases, mientras se carezca de datos sobre su dotación. Pero basta la información disponible para considerar que, en el precio creciente que en todas las regiones estaban adquiriendo las tierras que ingresaban en el patrimonio privado, puede encontrarse una explicación de los argumentos que algunos proyectos de reforma agraria, publicados en Guatemala a finales del siglo XVIII o a comienzos de la centuria siguiente²⁴, presentaban para que las tierras de los pueblos indígenas se repartieran entre los vecinos. El propósito de estos proyectos, entre los que puede destacarse, por su significación, el elaborado por Antonio García Redondo²⁵, no se limitaba a plantear la reforma de la agricultura indígena. Su objetivo específico era desbloquear para la población de españoles y ladinos residentes en los pueblos, el acceso a la propiedad de las tierras que, en algunos casos, ya utilizaban o poseían en forma precaria, pero permanecían bajo la titularidad de las comunidades indígenas.

La memoria de García Redondo representó la primera crítica pública, y la más radical, efectuada hasta entonces contra la legislación colonial, en lo referente al régimen de tierras. No sólo desde la perspectiva de destacar algunos aspectos perniciosos, sino en la de conseguir su total transformación. Avanzó, en este sentido, las medidas que adoptarían los legisladores de la Reforma, durante el gobierno de Barrios y después, al decretar la redención de censos y la reducción a propiedad particular de los terrenos ejidales, y al vincular las prestaciones de trabajo en las haciendas por parte de los jornaleros indígenas con sus niveles de propiedad²⁶. Para conseguir la movilización de los patrimonios inmuebles de los pueblos de indios, que era el principal argumento en el que se fundamentaba la reforma, la propuesta de García Redondo proyectaba la reducción a propiedad privada de todas las tierras comunales que, estando bajo dominio de particulares, fueran reclamadas por éstos.

Una vez privatizadas las tierras serían, en consecuencia, libremente enajenables, ya que los indios tendrían capacidad para poder vender sus heredades y "todo género de bienes raíces, así propios con dominio absoluto, como los que tienen en precario, sin que les quede el derecho de restitución o rescate"²⁷, previsto en las leyes de Indias. La división, apropiación privada y libre enajenación no sólo afectaría a las tierras comprendidas en los ejidos o fundo legal, sino a todas las tierras de comunidad, cualquiera que fuera su origen. Los potreros, bosques y cualquier otro terreno de aprovechamiento común de los pueblos sólo podrían subsistir "mientras en ellos tenga el labrador tierras sobradas y mejores que cultivar". Pero si hubiera "quien con necesidad las reclame para hacer en ellas sementeras deben abandonarse a su disposición".

Las ventas efectuadas por las comunidades o los particulares indígenas se harían sin ninguna de las formalidades y resguardos legales hasta entonces vigentes (Ley 27, tít. 1, lib. 6 de la *Recopilación*), como las realizadas entre personas dotadas de plena capacidad de contratar. Según los términos en los que se expresaba García Redondo, las transacciones con tierras, "ya sea entre sí, ya con los ladinos o españoles, se harán por un método sencillo por ante sus justicias y escribano, quien... dará una copia al comprador... para que sirva de escritura". Además, para establecer facilidades adicionales que estimularan la transmisión de la propiedad indígena, "la primera venta de tierras hecha por indio no adeudará alcabala y el comprador español o ladino pagará" los gastos de escrituración.

Antes de abordar cualquier medida específica dirigida a reformar la agricultura ejercida por la población ladina, García Redondo proponía que los residentes no indígenas establecidos en los pueblos de indios debían adquirir en ellos, en todos los aspectos, "una existencia civil y no precaria". Mediante la supresión de las leyes 21 y 22, tít. 3, lib. 6 de la *Recopilación*, que regulaban la prohibición de asentamiento, y la abolición de cualquier otra restricción legal que pudiera existir, debía asegurárseles "el derecho de vecindad donde residen o donde les acomode establecerse".

La población ladina de los pueblos dejaría, además, de estar sometida a los efectos de la jurisdicción de las autoridades municipales indígenas y podría dotarse de representación política particular. Proponía, así, generar un poder político municipal propio de los ladinos, paralelo al ejercido por las autoridades indígenas y con capacidad para coadministrar el patrimonio territorial de los pueblos. Para estos efectos,

con objeto de obtener recursos que permitieran financiar los gastos de los nuevos cabildos, se establecerían imposiciones similares a las que alimentaban los bienes de comunidad entre los indios. Todo ladino cabeza de familia debería contribuir con un peso anual al fondo de su propia comunidad y "concurrir por sí o por otro", "en consorcio o separadamente de los indios", a la ejecución de las obras pública municipales.

Una vez dotados de residencia legal y existencia civil, el proyecto de García Redondo trataba de garantizar a los colectivos ladinos de los pueblos el fácil acceso a la propiedad del patrimonio municipal indígena. Sobre las tierras que ya poseyeran en precario o sobre las que quisieran venderles las comunidades o los particulares indios, los ladinos podrían "adquirir propiedades según toda la extensión de nuestro derecho civil".

Incluso llegaba a proponer, con el argumento de introducir en los trabajos de la agricultura "cuantos más brazos se puedan"²⁸, asignarles una parcela de cultivo forzoso. Así, el ladino que careciese de otro oficio o no lo practicase de manera continuada, debía ser "obligado a cultivar catorce cuerdas de veinte brazadas, siendo en tierras ya abiertas, y siete siendo de nuevo desmonte o roza, pena de perder el derecho de vecindad". Sólo los ladinos que, "por ajuste anual"²⁹, se dedicasen al trabajo en las haciendas, quedarían exentos de la obligación de atender ese nivel mínimo de tierras de cultivo y de cualquier prestación personal en las obras públicas municipales. Además, en este caso, únicamente contribuirían a los fondos de comunidad de los ladinos con la mitad de su cuota. Todas estas exenciones, establecidas "mirando al fomento de las haciendas y a que éstas no escaseasen de operarios", no se aplicarían a los jornaleros agrícolas temporales, sólo a los que se encontraran vinculados de manera permanente a las explotaciones y en "caso de que completen el año de su servicio".

Al igual que otros proyectos de reforma agraria que se formularon, el de García Redondo tenía la habilidad de intentar solucionar, eludiéndolos, muchos de los problemas relativos a la distribución de tierras. Su propuesta pasaba, sin transición, de afirmar el derecho de la población ladina de adquirir las propiedades que les vendieran los particulares o las comunidades indígenas, a considerarla sometida a la obligación de cultivar una parcela mínima. Aunque no llegaba a designar claramente, en este último caso, el origen de las tierras ni las formas de apropiación. Como el cultivo obligatorio no podía exigirse, obviamente, a una población desprovista de tierras, la propuesta parecía implicar su

reparto a costa del patrimonio inmueble de los pueblos. En beneficio presente de los ladinos que ya explotaban efectivamente tierras de comunidad, que habían adquirido mediante ocupación ilegal, cesión o arrendamiento, y también en provecho de quienes en el futuro pudieran asentarse libremente en el seno de las comunidades indígenas. De esta forma, dadas las atribuciones que su programa asignaba a los particulares residentes en los pueblos para forzar la privatización del patrimonio municipal y una vez privada la comunidad indígena del derecho que le asistía a recuperar sus tierras, la transformación de la posesión precaria de los agricultores ladinos de los pueblos en plena propiedad se convertía en un proceso trivial que explica la poca atención formal que se le consagraba en el proyecto. El problema de la reforma agraria se reducía a la desamortización municipal, realizada en favor no sólo de los comuneros, sino de todos los habitantes de hecho. Sin abordar ningún otro problema relacionado con la concentración de la propiedad de la tierra, ni con el origen de esta desigualdad, la reforma agraria se reducía a transformar en propiedad privada los terrenos ejidales, comunales y baldíos.

García Redondo prestaba, en consecuencia, más esfuerzo a regular la vecindad y organización municipal de los ladinos, que "conviene fomentar en los pueblos y aumentarlos", que a abordar los complejos problemas que podrían derivarse de la desvinculación y privatización de los bienes comunales indígenas. Proporcionando una solución intermedia entre la realidad vigente y la que adoptarían después los legisladores de Cádiz al crear los ayuntamientos constitucionales, sin distinción de clases, su propuesta se dirigía a hacer convivir en la misma población dos ayuntamientos separados, con diferente representación y distintos recursos contributivos. La propuesta de reforma agraria contenida en la *Memoria sobre cacao*, parecía de responder, en sus elementos fundamentales, a la presión conjunta que ejercían españoles y ladinos sobre el patrimonio territorial de las comunidades indígenas, y es interesante abordar, con los datos disponibles, en qué consistía esa presión. Afortunadamente, en los años inmediatos a los que se redactó y discutió el proyecto de García Redondo, algunos aspectos relacionados con la importancia que registraba la presencia ladina y española en los pueblos de indios se pueden cuantificar y analizar con los datos de una encuesta encargada por el gobierno de la Capitanía General a los alcaldes mayores y corregidores de las distintas provincias.

Sobre el peso demográfico de la población indígena, las numeraciones periódicas de tributarios permiten lograr una visión, aunque sea deficiente, de su magnitud³⁰. La información es sólo aproximada porque los beneficios fraudulentos que podían obtener del falseamiento de los datos tanto los alcaldes mayores, como los justicias indígenas y los demás funcionarios encargados de efectuar el recuento, no garantizaban su plena fiabilidad. Así lo corrobora la frecuente alusión que los documentos de la época hacen a la existencia de fraudes y las diversas propuestas que existieron para modificar y mejorar los métodos de numeración³¹. Por imperfecta que fuese, sin embargo, la imagen proporcionada por los registros de tributarios respecto al sector de población que pretendían abarcar, no tenían correspondiente entre los ladinos y españoles. El censo de 1778, cuyos resultados por partidos publicó la *Gaceta*, en 1802, sólo establecía la división por clases en los datos referidos al obispado de Guatemala, en el resto del territorio no se especificaba ninguna distinción³². El objetivo de la encuesta levantada por el gobierno colonial era, por tanto, conocer el estado de la población de españoles y ladinos existente en el reino, y obtener adicionalmente datos sobre su riqueza, a través de algunos de sus signos, como era la ocupación. Su propósito específico de proporcionar información para implantar algún sistema de contribución personal entre la población ladina, que hasta entonces estaba, en general, libre de tributo³³. Los datos de la encuesta fueron publicados, en 1804, por la Secretaría del Gobierno de Guatemala³⁴. Presentaban numerosos errores de consistencia, que han sido corregidos en los cuadros 7 y 8, y advertían que los padrones correspondientes a algunas provincias faltaban o se encontraban incompletos porque no se había recibido el resultado de las encuestas o los encargados de realizarlas no habían seguido el método indicado para su formación³⁵.

Para completar una parte de la información que falta en los datos originales, particularmente la referida a la alcaldía mayor de Sacatepéquez, que constituye su mayor carencia, es posible recurrir a los padrones efectuados en el arzobispado de Guatemala en años próximos a los que se refiere la encuesta³⁶, a otros documentos de la época y a ciertas fuentes secundarias³⁷. De acuerdo con estos datos, incorporando a la población registrada en la encuesta, la residente en los lugares que no habían sido incluidos, el total de españoles y ladinos que habitaban en el Reino de Guatemala, al terminar el siglo XVIII, se situaría en torno a las 86 mil familias, unos 420 mil individuos, según la práctica

habitual de contabilizar cinco miembros en cada unidad familiar. De este conjunto, alrededor del 90 por ciento estaría constituido por población ladina y el resto por españoles y criollos. Sobre el millón aproximado de personas que habitaban el territorio durante ese período, representaban una cuota superior al 35 por ciento.

**Cuadro 7.- Familias de españoles, criollos y ladinos:
Reino de Guatemala, 1802**

Provincia	LUGAR DE RESIDENCIA			Total
	Pueblos de indios	Villas o reducciones	Valles y haciendas	
Costa Rica	119	7847		7966
Nicaragua	7976	2458	3273	13707
Comayagua	2095	7449	3484	13028
San Salvador	12611	511	4987	18109
Sonsonate	1342	414		1756
Chiquimula	3705		1311	5016
Verapaz	333		282	615
Escuintla	764	462	535	1761
Chimaltenango	514			514
Sololá	252	237	6	495
Totonicapán	1031			1031
Quezaltenango	1448			1448
Suchitepéquez	560	318	246	1124
Ciudad Real	4052			4052
Totales	36802	19696	14124	70622

Fuente: AGI, Guatemala, 484

Cuadro 8.- Propietarios y arrendatarios de tierras: Guatemala, 1802

Provincia	Totales					
	Propietarios		Arendatarios		Jornaleros y de oficio	Total
	Españ.	Ladín.	Españ.	Ladín.		
Costa Rica	50	37	4		58	149
Nicaragua	505	646	192	440	6096	7879
Comayagua	391	1106	145	833	7721	10196
San Salvador	539	1366	182	5003	7936	15026
Sonsonate	61	43	95	648	751	1598
Chiquimula	801	506	538	1129	955	3929
Verapaz	48	30	23	50	464	615
Escuintla	135	442	42	460	582	1661
Chimaltenango	60	15	3	365	71	514
Sololá	12	54	9	45	138	258
Totonicapán	59	156	20	169	568	972
Quezaltenango	123		371	213	741	1448
Suchitepéquez	5					5
Ciudad Real	134	46	66	76	1622	1944
Totales	2923	4447	1690	9431	27703	46194

Provincia	Porcentajes					
	Propietarios Españ.	Propietarios Ladín.	Arendatarios Españ.	Arendatarios Ladín.	Jornaleros y de oficio	Total
Costa Rica	33.56	24.83	2.68	0.00	38.93	100.00
Nicaragua	6.41	8.20	2.44	5.58	77.37	100.00
Comayagua	3.83	10.85	1.42	8.17	75.73	100.00
San Salvador	3.59	9.09	1.21	33.30	52.82	100.00
Sonsonate	3.82	2.69	5.94	40.55	47.00	100.00
Chiquimula	20.39	12.88	13.69	28.74	24.31	100.00
Verapaz	7.80	4.88	3.74	8.13	75.45	100.00
Escuintla	8.13	26.61	2.53	27.69	35.04	100.00

Cuadro 8 Porcentajes (continuación)

Provincia	Propietarios		Arendatarios		Jornaleros y de oficio	Total
	Españ.	Ladin.	Españ.	Ladin.		
Chimaltenango	11.67	2.92	0.58	71.01	13.81	100.00
Sololá	4.65	20.93	3.49	17.44	53.49	100.00
Totonicapán	6.07	16.05	2.06	17.39	58.44	100.00
Quezaltenango	8.49	0.00	25.62	14.71	51.17	100.00
Suchitepéquez	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00
Ciudad Real	6.89	2.37	3.40	3.91	83.44	100.00
Totales	6.33	9.63	3.66	20.42	59.97	100.00

Fuente: AGI, Guatemala, 484

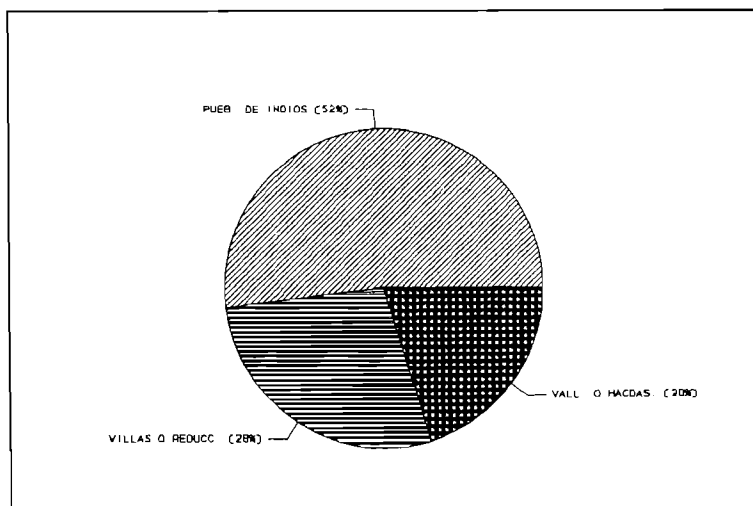
La imagen sobre la composición demográfica del Reino de Guatemala, que puede obtenerse a partir de estos datos publicados por el gobierno colonial, no coinciden plenamente con los proporcionados por otra fuente de la época, que ha sido frecuentemente utilizada, los *Apuntamientos sobre agricultura y comercio*, elaborados por el Consulado de Guatemala, en 1811. La aproximación que éstos proporcionaban, haciendo girar sus cálculos sobre un millón de habitantes, atribufa a la población indígena un contingente de 646.666 individuos; 313.334, a los "pardos y algunos negros", y 40 mil a los españoles y criollos³⁸. La disparidad carece totalmente de significación, porque las cifras proporcionadas por el Consulado no son, como el mismo documento indica, más que la generalización al conjunto del territorio de la distribución de clases existente "en la diócesis de Guatemala"³⁹.

La importancia demográfica adquirida por la población ladina permite explicar, en una primera aproximación, la presión ejercida por ella sobre el patrimonio territorial de los pueblos, que los mencionados proyectos de reforma agraria se proponían satisfacer, permitiéndoles adquirir libremente propiedades en las tierras inalienables de los indios. Pero esta presión se hace mucho más específica al conocer sus lugares de vecindad. Más de la mitad de las familias de españoles y ladinos que habitaban el territorio de Guatemala residía en pueblos de indios. En algunas regiones, bien porque nunca se había producido una política de fundación de ciudades que prosperase o porque los núcleos de españoles

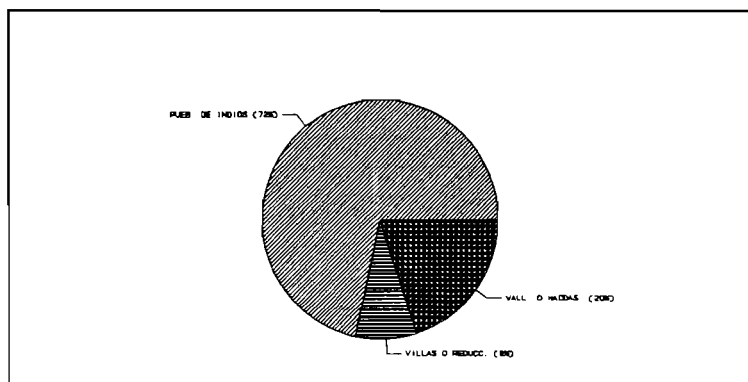
y castas se habían constituido como núcleos anexos a las reducciones de indios, las proporciones eran particularmente elevadas. A pesar de las diferencias regionales que pudieran existir (los gráficos 8 a 10 muestran las distribuciones respectivas tanto en el Reino de Guatemala como en los territorios de las actuales repúblicas en las que se segmentó), resultaba patente que las leyes 21 y 22, tít. 3, lib. 6 de la *Recopilación* que prohibían esta vecindad y cuya derogación completa solicitaba García Redondo no habían tenido más efectividad que privar a los ladinos asentados en los pueblos de representación política, pero no habían impedido efectivamente su residencia.

Gráfico 8
Lugar de residencia de españoles y ladinos:

Reino de Guatemala

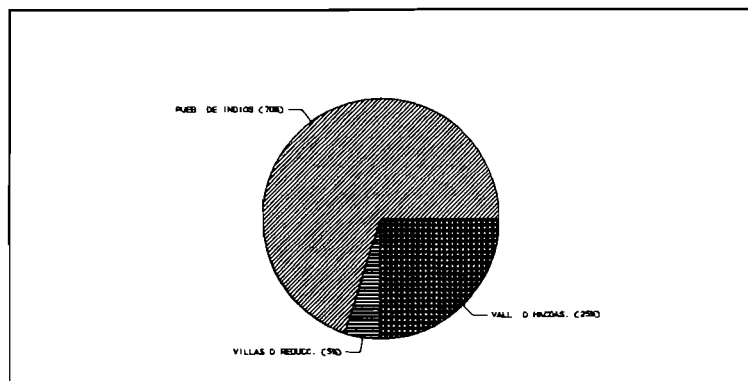


Territorio de Guatemala

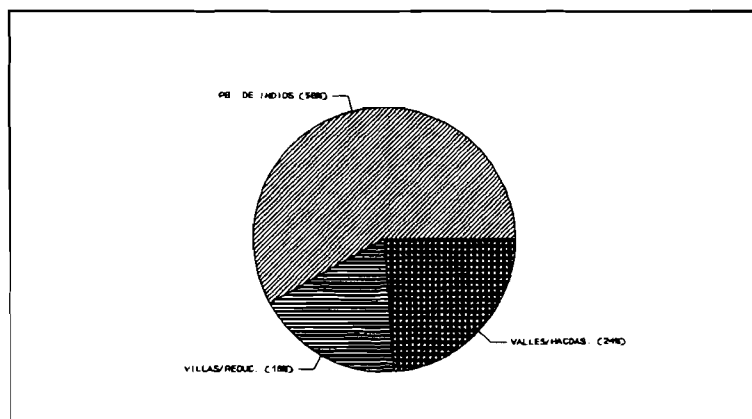
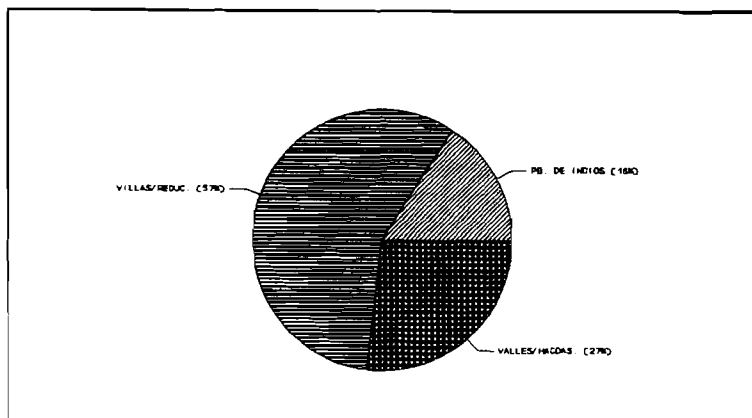


El proceso de asentamiento, además, no era reciente. Según indicaban los comentarios de la Secretaría del Gobierno de Guatemala que acompañaban a los datos de la encuesta, "casi todos los ladinos domiciliados en los pueblos de indios lo son de antiguo, ya de cincuenta, ya de más, y muy pocos de diez años a esta parte"⁴⁰.

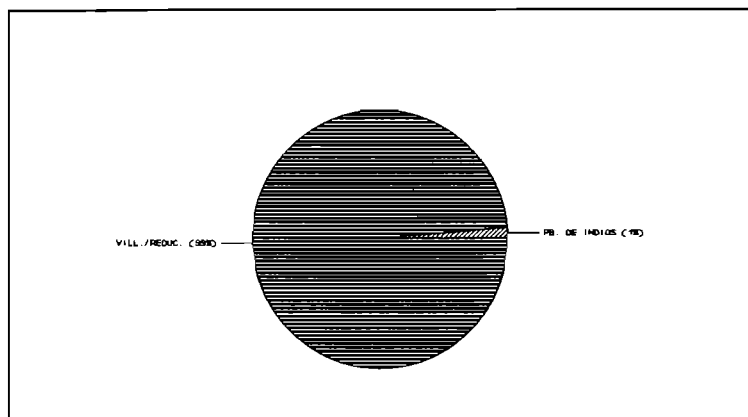
El Salvador



Honduras



Costa Rica



Algo más de la cuarta parte de la población ladina se repartía entre los municipios españoles o bien en reducciones propias, poblaciones en las que se les había concentrado y efectuado repartos de terrenos. El resto vivía dispersa en valles, cultivando ilegalmente tierras ajenas de difícil control, realengas y privadas, o se encontraba integrada en las haciendas⁴¹, en calidad de colonos, mano de obra asalariada permanente o sus formas híbridas. Los habitantes ladinos de valles y haciendas tenían en común algo más que el hecho de residir en lugares no sujetos a la vida municipal. A pesar de la relativamente pequeña importancia de estas situaciones, que sólo abarcaban a una quinta parte de la población, expresaban conjuntamente los efectos de la expansión de la gran propiedad. Desprovistos de la posibilidad de acceder a la posesión legal de la tierra, la mayor parte de este sector de población ladina se veía obligada a practicar una agricultura muy precaria, sujeta a las contingencias de su asentamiento irregular, o a someterse a las leyes de la

hacienda. Los datos indican también, con nitidez, que el arraigo permanente de trabajadores ladinos en las haciendas, que algún autor ha descrito como una consecuencia directa y masiva del que denominaba "bloqueo agrario de los ladinos"⁴², no era relativamente tan importante. Las grandes propiedades, al no requerir trabajadores durante muchas épocas del año y al tener garantizados sus requisitos de mano de obra mediante los adelantos de jornales y la existencia de los mandamientos de indios, que tenían un carácter cada vez más residual⁴³, no estimuló el arraigo permanente y masivo de trabajadores en su interior.

Además de indicar sus lugares de vecindad, la encuesta proporcionaba, en las quince provincias en las que se dividía el reino, la distribución de la población ladina y española en función de su ocupación y el tipo de relación que mantenía con la tierra. Señalaba, en términos de familias, el número de propietarios, el volumen de arrendatarios, y el contingente de jornaleros, artesanos y, en general, gentes de oficio que había en cada una de ellas. Entre estas últimas categorías, que englobaban a los desposeídos de tierras, no se establecía ningún tipo de diferenciación porque, "en varios territorios, según informe de los jueces, no hay distinción de profesiones. Un día trabaja en su oficio el que lo tiene y otro va al campo a ocuparse de siembras propias y ajenas. Tanto hacen los más ladinos a vaqueros como a pescadores y tanto a peones de albañil como a sastres"⁴⁴. La escasa especialización y la plasticidad de la división del trabajo, consecuencia de los limitados recursos productivos con los que contaban las actividades artesanales y de su reducido mercado⁴⁵, convertían al grupo compuesto por estas categorías en un conglomerado formado básicamente por jornaleros agrícolas o asalariados urbanos que de manera episódica podían dedicarse al pequeño tráfico mercantil o a la práctica de diferentes oficios artesanales.

Respecto a los propietarios de tierras, el concepto aplicado a españoles y ladinos no era equivalente. Mientras entre los primeros se incluían únicamente a quienes disponían de plena propiedad, entre los ladinos se incorporaban, junto a los anteriores, "los de algunas poblaciones de ellos que tienen ejidos señalados"⁴⁶. Tampoco la categoría de arrendatario aplicada a ambos grupos de población era estrictamente análoga, ya que entre los ladinos de esa clase estaban incluidos también los que efectuaban sus sementeras "en tierras realengas... lo mismo que los que siembran por un tanto en los ejidos de los pueblos"⁴⁷. En todos estos aspectos que se referían a la relación

de españoles y ladinos con la tierra, la información publicada por el gobierno colonial resultaba mucho más incompleta que la relativa a la vecindad. No sólo se carecía totalmente de datos sobre la provincia de Sacatepéquez, sino que tampoco eran apreciables los obtenidos en la gobernación de Costa Rica y la alcaldía mayor de Suchitepéquez. Del conjunto de familias españolas y ladinas, sólo el 55 por ciento aparecían distribuidas entre los propietarios o arrendatarios de tierras, jornaleros o practicantes de diversos oficios, en el resto no constaba la ocupación a la que se dedicaban y sus datos se perdían estadísticamente.

**Cuadro 9.- Familias de españoles, criollos y ladinos:
Reino de Guatemala, 1802**

Totales y recogidas en la encuesta
de la Capitanía General

Provincia	A: Total	B: Muestra	A-B	B/A(%)
Costa Rica	7966	149	7817	1.87
Nicaragua	17227	7879	9348	45.74
Comayagua	13428	10196	3232	75.93
San Salvador	18109	15026	3083	82.98
Sonsonate	1756	1598	158	91.00
Chiquimula	5310	3929	1381	73.99
Verapaz	615	615	0	100.00
Escuintla	1761	1661	100	94.32
Sacatepéquez	9588	0	9588	0.00
Chimaltenango	514	514	0	100.00
Sololá	495	258	237	52.12
Totonicapán	1031	972	59	94.28
Quezaltenango	1448	1448	0	100.00
Suchitepéquez	1124	5	1119	0.44
Ciudad Real	4207	1944	2263	46.21
Totales	84579	46194	38385	54.62

Fuentes: AGI, Guatemala, 484 y 529; Juarros, D. (1936), pp. 54-74; Oss, A. (1981), pp. 295, 301; Romero Vargas, G. (1988), p. 474.

En la medida en que las diferencias de información que existían en las distintas provincias tenían un comportamiento no homogéneo, no es posible conocer la distribución regional que presentaban las distintas categorías, de propietarios, arrendatarios, asalariados y gentes de oficio, en las que se habían clasificado el conjunto de población ladina y española. Esto quiere decir que la información del cuadro 8, leída por columnas, carece de significado. Sin embargo, considerada por filas, puede dársele el carácter, en cada una de las provincias, de una numerosa muestra (cuadro 9) que, en ocasiones, abarcaba prácticamente a la totalidad de la población⁴⁸. Es posible, de esta forma, completar desde otra perspectiva la visión de la estructura agraria adquirida con el análisis de las compras de realengos y especificar el comportamiento diferencial que presentaban españoles y ladinos respecto a su acceso a la tierra, en propiedad o en arrendamiento. En los gráficos 9 y 10 se muestra la distribución de españoles-criollos y ladinos, en el Reino de Guatemala y en el territorio de la actual República de Guatemala, de acuerdo con su relación con la tierra y su ocupación.

Gráfico 9

Proporción de propietarios, arrendatarios y jornaleros en el Reino de Guatemala

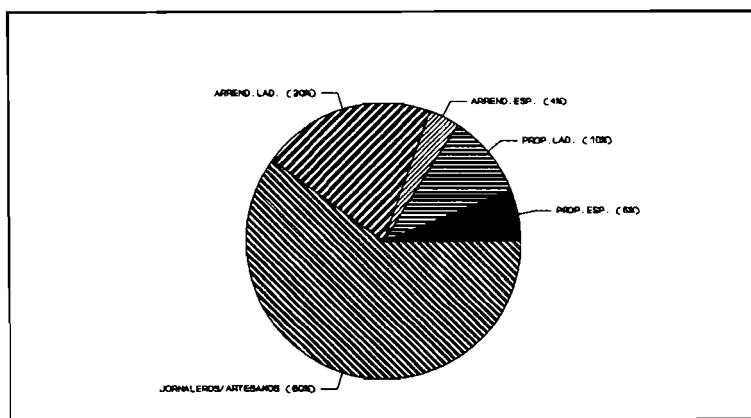
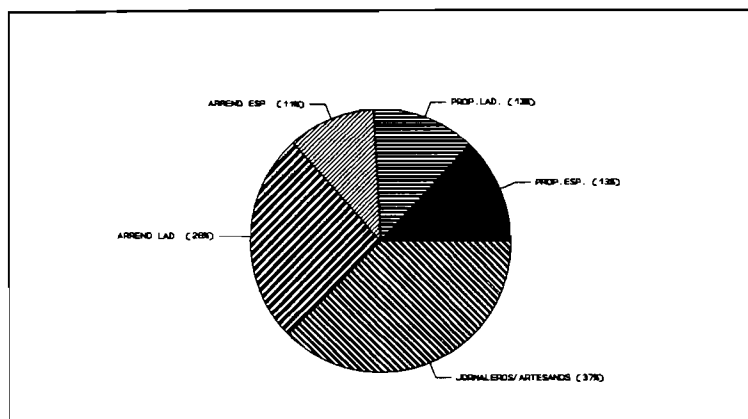


Gráfico 10

**Propietarios, arrendatarios y jornaleros
en la población de españoles y ladinos de Guatemala**



Dentro del conjunto de población que disponía de propiedad agraria, la importancia de los ladinos resultaba, en términos absolutos, bastante mayor que la de los españoles. Seis de cada diez propietarios de tierras pertenecían al sector ladino. Esta imagen, aparentemente contradictoria con la obtenida en el análisis de la privatización de realengos, no lo es tanto si se considera que entre los propietarios ladinos están incluidos también los que lo son colectivamente de tierras comunales. La importancia relativa del número de propietarios que pertenece a españoles-criollos y ladinos nada indica, por supuesto, de la extensión de sus tierras ni del valor de su propiedad. Una aproximación a estas variables se podía obtener, como se ha visto, al estudiar las composiciones.

La imagen sobre las diferentes oportunidades que las distintas clases tenían para acceder a la propiedad de la tierra resulta más nítida si, en lugar de comparar directamente el número de propietarios perteneciente a cada colectivo, ladino o español, trata de analizarse cuál era la importancia que tenían respecto a su respectiva clase. Según los resultados de la encuesta que, como se ha indicado, representaba aproximadamente el 55 por ciento de la población, y bajo el supuesto de

que puede considerarse como una muestra que se distribuía con cierta homogeneidad entre las clases, es posible aventurar la hipótesis de que las cerca 2.900 familias españolas propietarias de tierras correspondían a una proporción entre el 60 y el 65 por ciento de la población de su clase. Por su parte, la existencia de 4.400 propietarios ladinos significaba que una tasa no superior al 11 por ciento de los ladinos disponían de tierras en propiedad.

Al considerar los arrendatarios, se manifiesta también una fuerte disparidad en las oportunidades respectivas que los españoles y ladinos tenían para acceder a la posesión de la tierra. Los arrendatarios españoles constituían sólo el 15 por ciento del total de arrendatarios, pero representaban en torno al 35 por ciento de las familias españolas existentes en el territorio que entonces abarcaba la Capitanía General. Los ladinos arrendatarios, incluidos los asentados de manera regular en tierras realengas y en las de las comunidades indígenas, aunque constituían el 85 por ciento restante de los arrendatarios de tierras, sólo representaban una proporción en torno al 20 por ciento de la población ladina. Resulta significativo destacar que mientras entre los españoles la suma de los propietarios y arrendatarios de tierras cubría prácticamente el conjunto de la población, los ladinos que disponían regularmente de tierras en cualquiera de sus formas, mediante arrendamiento, colectivamente o en plena propiedad, sólo representaban una tercera parte del total.

Esta era la situación en la que se encontraba la población ladina. Dos tercios de ella carecían de tierras, tanto en propiedad como en arrendamiento⁴⁹. Además, sufrían los efectos del escaso desarrollo de las actividades artesanales o manufactureras a las que pudieran incorporarse. Así, sin poder disponer de manera regular de una mínima parcela propia, comunal o arrendada a los indios. Sin apenas integrarse de manera permanente en las haciendas donde pudieran encontrar una vivienda y tierra en usufructo, o una relación salarial estable. Impulsados a la vagancia o sometidos a la explotación temporal durante los cortos períodos de los ciclos agrícolas en los que se exigía abundante mano de obra, de esas dos terceras partes de la población ladina salían los jornaleros de las haciendas y los asalariados de las ciudades, pero también la "multitud de pordioseros indolentes"⁵⁰ que inundaba los centros urbanos y los caminos. Una parte de ese sector se dedicaba a practicar una agricultura de roza, sin ninguna estabilidad y sin más objetivo que la sobrevivencia inmediata. Porque, como decía un informe

del presidente de Guatemala, redactado probablemente por su secretario y antiguo editor de la *Gaceta*, Alejandro Ramírez, entre los ladinos hay muchos dispersos en los montes y lugares extraviados y solitarios; son menos dóciles y suelen mudar sus *advares* como las tribus que vagan por los desiertos⁵¹.

Ninguno de los aspectos básicos del proyecto de García Redondo dirigido a los ladinos, reconocerles la vecindad y la organización política en los pueblos de indios en los que residían, y garantizarles formas de acceso a la propiedad de las tierras comunales indígenas que ya poseían en precario, era suficiente para solucionar la situación del sector ladino más desposeído y más necesitado para su sobrevivencia de terrenos de cultivo. La desvinculación y movilización de las propiedades municipales no permitían solucionar las desigualdades en la distribución de la riqueza agraria. Por el contrario, facilitaban el despojo de la población indígena y el que operaran los mecanismos de concentración de tierras. Sin embargo, la presión ejercida por la clase criolla y por los propietarios y arrendatarios ladinos llegó a ser suficiente, bastante después de la independencia, para forzar la disolución y privatización del patrimonio municipal.

NOTAS

1. Los indios tributarios que, en 1740, alcanzaban la suma de 93 mil individuos, a los que había que agregar sus respectivas familias, se habían elevado a 114 mil, en 1796. La población total del Reino, de acuerdo con el censo efectuado en 1778 por los jueces reales de los veintiocho partidos que componían el territorio, era de 797.214 habitantes (Gaceta de Guatemala --de aquí en adelante se citará GG, VI, 256, 26 abril 1802). Esta numeración se consideró defectuosa, incluso en su tiempo, por no haberse sacado enteramente de los registros parroquiales. Basándose en ellos, y añadiendo la estimación del número de residentes en algunos pueblos pequeños omitidos en el anterior censo, se calculaba que, en 1796, había en el territorio que abarcaba el Reino de Guatemala 972.579 personas (GG, VI, 286, 22 noviembre 1802). Un cálculo análogo lo realizaba, poco después, la organización de los comerciantes de la capital (Consulado de Comercio de Guatemala --de aquí en adelante se citará CCG-- [1811], págs. 10 y 104-106). Algunos autores recientes han repetido literalmente alguna de estas estimaciones (Martínez Peláez, S. (s.a.), págs. 33-35), o las han efectuado de nuevo basándose en la documentación original (Oss, A. van (1981), págs. 291-311), llegando a resultados no muy discrepantes.

2. Esto es lo que se deriva de las Cuentas de la Real Hacienda conservadas en el Archivo General de Indias, de Sevilla.

3. Belzunegui, B. (1990), donde se dedican dos capítulos a analizar la crisis del monocultivo y la de la agricultura de subsistencia, que se manifestaron durante esos años.

4. En los documentos de la Real Hacienda, la superficie de las tierras enajenadas aparece contabilizada en unidades de caballerías, cuerdas, varas y fracciones de ellas, según las medidas agrarias entonces vigentes, que se recogen y traducen en la **Tabla de equivalencias**. De acuerdo con las relaciones que allí se muestran, todas ellas se han reducido a caballerías como patrón uniforme. Esto origina que en la presentación de los datos exista cierto error de aproximación, que evidentemente no es demasiado importante dadas las características poco precisas de las mediciones efectuadas en la época.

5. Los datos originales de precios y valor vienen registrados en pesos, tostones, reales, maravedís y fracciones. Ni el maravedí ni sus fracciones tuvieron expresión monetaria en Guatemala, sólo sirvieron como unidad de cuenta. La **Tabla** mencionada en la nota anterior muestra también las equivalencias monetarias. De forma general, salvo cuando se indica lo contrario, se han tomado los reales como patrón de precios.

6. Córdova, M. (1798), p. 19.

7. Estrada Monroy, A. (1984), p. 92.

8. Solano, F. (1977).

9. *Ibidem*, págs. 153 y ss.

10. Frente a las cifras proporcionadas por Francisco de Solano, para los períodos 1788-1793 y 1794-1799, como ingresos obtenidos por la Real Hacienda en concepto de venta de tierras (2.958 pesos 2 reales y 26.906 pesos 1 real, respectivamente), el último juez de tierras retribuido que tuvo el Reino de Guatemala, el oidor Jacobo Villaurrutia, señalaba por igual concepto, para idéntico ámbito geográfico y los mismos períodos las cantidades de 6.803 pesos 7 y medio reales, y 9.663 pesos 7 reales. En este último caso, exactamente entre el 11 de febrero de 1794 y el 8 de mayo de 1800, en el tiempo de su ejercicio (Archivo General de Indias de Sevilla --de aquí en adelante se citará AGI--, Guatemala, 480B). La diferencia entre las cifras señaladas por Villaurrutia, las utilizadas en el análisis y las que se proporcionarán con más detalle en la nota siguiente, se debe en algunos casos a carencias de información y, sobre todo, a que no coinciden los territorios considerados. Además de los datos de la Caja de Guatemala, se han incorporado los obtenidos en las que había establecidas en las intendencias de Ciudad Real de Chiapas, San Salvador, Comayagua y Nicaragua. Incluidas en esta última las de Cartago y Granada.

11. Atendiendo únicamente a la documentación conservada en AGI, en las cerca de ocho décadas transcurridas desde 1743 hasta la independencia, no parecen existir datos sobre venta de tierras para los años 1745-1747, 1753, 1755-1763 y 1810. La información de 1743, 1744, 1748, 1752, 1754 y 1802-1811 es muy incompleta. Para los años 1764-1769 sólo existen datos globales y para los períodos 1812-1816 y 1816-1820 únicamente valores medios. Para obtener la anterior información y, en general, toda la contenida en los cuadros y gráficos que acompañan este capítulo se han utilizado principalmente los documentos conservados en AGI, Audiencia de Guatemala, legajos 264, 744-753, 800-803, 809, 813-814, 816-820, 833 y 852. Además de las cuentas de hacienda de la Caja Central de Guatemala se han revisado las de Chiapas (desde 1787, fecha de su establecimiento, hasta 1800, con excepción de los años 1794, 1796 y 1801-1810), Sonsonate (desde 1771 hasta 1800, excepto 1778), León de Nicaragua, Cartago y Granada (en el período 1770-1799, salvo el bienio 1777-1778); Omoa (desde 1777 hasta 1800), Comayagua (entre 1769 y 1786, con varias faltas correspondientes a los años 1770-1772 y 1779), y San Salvador (establecida el 1 de junio de 1786, se han visto las cuentas generadas desde esa fecha hasta 1809, con exclusión de los años 1795 y 1798, aunque en el período 1802-1809 sólo existen los resúmenes anuales y puede existir en ellos algún tipo de duplicación contable).

Con el objeto de facilitar futuras investigaciones, se proporciona la relación de los ingresos anuales obtenidos por la Real Hacienda en concepto de **venta de tierras**, tal como aparece en los documentos existentes en AGI, con indicación de la fuente y algunos otros datos de interés:

1743: 20 ps. 1 r. (desde 21 diciembre), Guatemala, 264.

1744: 1.422 ps. 7 1/4 rs. (hasta 30 sept.), *ibidem*.

1745-1747: s.d.

1748: 341 ps. 5 rs. (desde 3 oct.), Guatemala, 264.

1749: 1.220 ps. 7 1/2 rs., *ibidem*.

1750: 3.219 ps. 2 1/2 rs., *ibidem*.

1751: 1.757 ps. 4 rs., *ibidem*.

1752: 13 ps. 4 rs., Guatemala, 747.

- 1753: s.d.
1754: 45 ps. 4 rs., Guatemala, 748.
1755-1763: s.d.
1764: 2.749 ps. 1/4 r. Guatemala, 744.
1765: 1.453 ps. 3 1/2 rs., ibídem.
1766: 1.931 ps. 1 3/4 rs., ibídem.
1767: 1.768 ps. 2 1/2 rs., ibídem.
1768: 2.330 ps. 1 1/4 rs., ibídem.
1769: 3.490 ps. 7 5/6 rs., ibídem.
1770: 324 ps. 1/2 r.(11 mayo a 20 oct.), Guat.,744,745.
1771: 1.227 ps. 2 1/2 rs., ibídem.
1772: 3.032 ps. 5 1/2 rs., ibídem.
1773: 3.324 ps. 5 rs., ibídem.
1774: 4.519 ps. 5 rs., ibídem.
1775: 2.275 ps. 3 rs., Guatemala, 744 y 746.
1776: 6.875 ps. 1/2 r., ibídem.
1777: 12.048 ps., ibídem.
1778: 5.287 ps. 1 r., Guatemala, 747.
1779: 2.675 ps. 5 rs., ibídem.
1780: 2.916 ps. 5 rs., ibídem.
1781: 2.202 ps. 2 rs., Guatemala, 744 y 748.
1782: 4.163 ps. 2 1/2 rs., ibídem.
1783: 3.486 ps. 4 rs., Guatemala, 749.
1784: 6.215 ps. 6 1/2 rs., ibídem.
1785: 800 ps., ibídem.
1786: 3.696 ps. 4 1/4 rs.(hasta oct.), Guat.,744,749.
1787: 7.150 ps. 5 1/2 rs., Guatemala, 749.
1788: 387 ps. 2 1/2 rs., Guatemala, 750 y 800.
1789: 2.739 ps. 1 r., Guatemala, 750 y 819.
1790: 338 ps. 2 1/2 rs., Guatemala, 750, 802 y 819.
1791: 849 ps., Guatemala, 750 y 819.
1792: 377 ps., Guatemala, 750 y 803.
1793: 1.609 ps. 3 rs., ibídem.
1794: 270 ps. 2 1/2 rs., Guatemala, 751.
1795: 641 ps. 1 r., Guatemala, 744 y 751.
1796: 1.739 ps. 1 3/4 rs., Guatemala, 751, 803.
1797: 3.140 ps. 4 1/2 rs., ibídem.
1798: 4.549 ps. 6 3/4 rs., Guatemala, 752.
1799: 1.116 ps., Guatemala, 752 y 820.
1800: 3.661 ps. 3/4 rs., Guatemala 753 y 803.
1801: 1.147 ps. 1 1/4 rs., ibídem.
1802: 145 ps. 1 1/4 rs., Guatemala, 803.
1803: 410 ps. 5 rs., ibídem.
1804: 13 ps. 3 1/4 rs., ibídem.
1805: 861 ps. 4 1/2 rs., ibídem.
1806: 258 ps. 5 rs., ibídem.
1807: 258 ps. 5 rs., Guatemala, 753 y 803.

- 1808: 442 ps., Guatemala, 803.
 1809: sin ingresos, *ibídem*.
 1810: s. d.
 1811: 1.670 ps. 2 1/2 rs., Guatemala, 803
 1812-1816: 2.900 ps. (media anual), Guatemala, 852.
 1816-1820: 832 ps. 6 1/2 rs., *idem*, *id*.

12. AGI, Guatemala, 833.

13. Real Orden de 27 de diciembre de 1787.

14. AGI, Guatemala, 833. Antonio González a Miguel Cayetano Soler. Guatemala, 2 de diciembre de 1801.

15. En los años 1752, 1754 y 1794, el valor nulo que adquiere esta variable se utiliza exclusivamente para indicar la falta de datos.

16. Bajo la columna *media anata* se han integrado tanto este concepto fiscal como el que se destinaba a engrosar el **Ramo de castillos**. Ambos sumaban, como ya se ha indicado, el 5,45 por ciento del valor de venta.

17. En el período en el que estuvo vigente, el principal proceso de expropiación y reparto de tierras que ha registrado la República de Guatemala durante el siglo XX sólo afectó a 603 mil Has. (Paz, G. (1986), págs. 251-256).

18. La difícil situación fiscal de la colonia la recogía uno de los últimos presidentes del Reino de Guatemala al indicar que "la Real Hacienda de este reino no remite caudales a España, ni de su fondo común, ni de sus ramos particulares. Consumidos aquí todos sus escasos productos, aún no alcanza y recibe de México un subsidio anual de 100 mil pesos... Hasta los donativos de las guerras pasadas se invirtieron aquí mismo, tomándose, además, crecidas cantidades a préstamo" (AGI, Guatemala, 490. Informe del presidente Antonio González. Guatemala, 9 de diciembre de 1808). 18.

19. AGI, Guatemala, 264. Correspondencia con el subdelegado de ventas y composiciones de tierras del distrito de aquella Audiencia. 1738-1752.

20. CCG (1811), p. 10. Véase más adelante la estimación que puede hacerse sobre la composición demográfica del Reino de Guatemala, de acuerdo con otras fuentes.

21. Al menos según los parámetros existentes los siglos anteriores en los que, según indica un autor, una dimensión de seis caballerías era considerada "una mediana propiedad" (Céspedes del Castillo, G. (1974), III, p. 345).

22. Un análisis de este tipo permitiría mostrar, por ejemplo, que la proporción de operaciones que implicaron la adquisición de predios con una superficie inferior a 4 caballerías (180,5 Has.) representaba poco más del 15 por ciento del total, y las compras inferiores a 361 caballerías menos del 40 por ciento. En el otro extremo, las superiores a 1.350 Has. (más de 30 caballerías) constituyeron cerca del 25 por ciento.

23. Decreto de la Asamblea Constituyente, de 27 de enero de 1825. En Méndez Montenegro, J.C. (1960), p. 90.

24. Belzunegui, B. (1990), págs. 299 y ss.

25. García Redondo, A. (1799).

26. Decreto núm. 169, de 8 de enero de 1877, entre otros recogidos en Méndez Montenegro, J.C. (1960).

27. García Redondo, A. (1799). En la misma obra el resto de las citas.

28. **Apuntes instructivos**, (1811), págs. 63-64.

29. García Redondo, A. (1799), también las que siguen.

30. AGI, Guatemala, 486. Estado comparativo de los indios tributarios de este reino que resultaron de las numeraciones de los años 1793 y 1803. Guatemala, 18 de febrero de 1806.

31. AGI, Guatemala, 486. Testimonio del expediente sobre el nuevo método para la formación de matrículas de tributarios. Guatemala, 1806.

32. **GG**, VI, 256 y 286, 26 abril y 22 noviembre 1802.

33. AGI, Guatemala, 484. Relación de las providencias económicas y gubernativas dadas por el actual presidente de Guatemala. Guatemala, 3 de enero de 1804. *Ibidem*, 486. Instrucción a que se arreglarán los curas del reino en la formación de los padrones de indios. Guatemala, 1806.

34. AGI, Guatemala, 484. Resumen general de las familias de españoles y ladinos domiciliadas en el reino de Guatemala, con distinción de las que viven en pueblos de indios, villas o reducciones separadas, haciendas y valles, los que son propietarios y arrendatarios de tierras, jornaleros y gentes de oficio. Guatemala, 7 de mayo de 1804.

35. En concreto, no existía información sobre ningún lugar de la provincia de Sacatepéquez, porque de las escasas relaciones enviadas por su alcalde mayor "no se puede deducir nada". En el corregimiento de Chiquimula, faltaban datos del partido de Jalapa. El intendente de Ciudad Real de Chiapas no había enviado los resultados correspondientes a Iscomitán. De la intendencia de León, se carecía de informes sobre la villa de Nicaragua y sus anexos, y de Comayagua faltaba la subdelegación de Trujillo.

Exceptuadas esas cinco regiones, los datos se consideraban completos. Aunque en el área de Itzá, que era efectivamente un vacío demográfico, sólo se registraban un total de 266 familias en el castillo del Petén, sin que se efectuara ninguna distinción de clases. Tampoco se hacía en los datos de Nueva Guatemala, a la que se atribuía una población de 23.423 individuos, según los padrones formados la década anterior por los alcaldes de los doce barrios de la capital (**GG**, II, 91, 10 diciembre 1798).

36. AGI, Guatemala, 529. Relación de la población en general de que consta el arzobispado de Guatemala por el orden de sus parroquias. Guatemala, 1 de diciembre de 1812. Según este censo, la provincia de Sacatepéquez, incluida la capital, tenía una población próxima a los 86 mil habitantes, de los que el 55,54 por ciento era españoles o ladinos. Las cifras globales coinciden básicamente con las proporcionadas en la época por Juarros quien, sin entrar en distinción de clases, atribuye al territorio de Sacatepéquez "42.782 moradores de todas las castas" (Juarros, D. (1936), I, págs. 54-59) sin considerar en ese número a los habitantes de ninguno de los barrios de Antigua o Nueva Guatemala.

La población del curato de Jalapa, en la provincia de Chiquimula, de acuerdo a la Relación de 1812, era de 4.650 habitantes, de los que 3.180 eran indios y el resto de las otras clases. Juarros, que utilizó principalmente los datos del padrón de 1778 y que dice haber "corregido en número de feligreses de aquellas parroquias en que hemos encontrado datos más recientes", sin especificar las fuentes para sus modificaciones, daba como habitantes del curato de Jalapa 5.233 personas (Juarros, D. (1936), I, p. 71). Los datos proporcionados por el arzobispado, en 1812, indicaban que en el conjunto de su territorio, que comprendía las actuales repúblicas de Guatemala y El Salvador, residían 636.822 habitantes, de los que 225.261 eran "españoles, ladinos y negros de todas las clases y edades".

37. El número de habitantes que Juarros proporciona para el curato de Iscomitán, según el censo del obispado de Chiapas del año 1796 remitido a la audiencia de Guatemala, es de 3.879 individuos de todas las clases (Juarros, D. (1936), I, p. 74). Sin indicar tampoco distinción entre ladinos, españoles o indios, en un estudio demográfico sobre el reino de Guatemala, Adriaan van Oss señala que la población de la villa de Nicaragua, en 1800, era de 22 mil habitantes (Oss, A. (1981), págs. 294-301). Por su parte, Germán Romero, refiriéndose a la composición étnica de las ciudades de la intendencia de León, en el último cuarto del siglo XVIII, atribuye a los ladinos y españoles de la villa de Rivas (Nicaragua) un porcentaje próximo al 80 por ciento de los habitantes (Romero Vargas, G. (1988), p. 474). Al puerto de Trujillo, en Comayagua, de acuerdo con las estimaciones efectuadas por Juarros, "aunque comienza ahora a poblarse, no le faltan 80 ó 100 vecinos españoles y 300 negros" (Juarros, D. (1936), I, p. 34).

38. CCG (1811), p. 10.

39. *Ibíd.*, p. 110.

40. AGI, Guatemala, 484. Resumen general de las familias..., cit.

41. El significado de esos términos, según las acepciones vigentes en la época, lo proporcionaba Juarros al decir que "el nombre de valle lo tomamos aquí por aquellas poblaciones que no tienen iglesia ni otras formalidades de pueblo. Bajo el nombre de hacienda comprendemos también los hatos, ingenios, labores y granjas" (Juarros, D. (1936), I, p. 69).

42. Martínez Peláez, S. (1979), p. 160.

43. Belzunegui, B. (1990), págs. 60-102.

44. AGI, Guatemala, 484. Resumen general de las familias..., cit.

45. Los talleres artesanales "carecen de fondos, en lo general, para proveerse de los materiales respectivos. Es menester que quien necesita la obra, si su valor llega a una docena de pesos, los desembolse al maestro, antes de recibirla, para comprar la materia, pagar a los oficiales y comer mientras la trabaja" (CCG, (1811), p. 15).

46. AGI, Guatemala, 484. Resumen general de las familias..., cit.

47. *Ibíd.*

48. En el cuadro 9 se han completado los datos del cuadro 7. Para la provincia de Sacatepéquez se han utilizado los padrones actualizados de la diócesis de Guatemala disponibles en 1812 (AGI, Guatemala, 529). Con esa misma fuente, a las 5.016 familias registradas en la provincia de Chiquimula se han añadido las 294 que residían en la parroquia de Jalapa. A la población de la intendencia de Ciudad Real se han incorporado 155 familias de españoles y ladinos, bajo el supuesto de que componían el 20 por ciento del pueblo de Iscomitán. En Comayagua también se han añadido 400 familias de españoles y negros de Trujillo. En ambos casos la fuente ha sido la obra de Juarros. Por último, los datos de Nicaragua se han completado con 3.520 familias de la villa de Rivas (Oss, A. (1981), págs. 295, 301; Romero Vargas, G. (1988), p. 474).

49. Así lo reconocía también el gobierno colonial al considerar, en las anotaciones puestas al **Resumen**, que la clase de "jornaleros y de oficio" estaba compuesta exclusivamente por ladinos (AGI, Guatemala, 484).

50. AGI, Guatemala, 484. Informe de Antonio García Redondo a la Junta de Hospicio. Guatemala, 9 de abril de 1804.

51. AGI, Guatemala, 486. Antonio González al secretario de Hacienda. Guatemala, 18 de febrero de 1806.

